



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

**PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN
DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE
EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2017**

PRESENTADO POR:

AYALA BAUTISTA, Paul Ziegler

ASESORES:

DR. HUARANCCA ROJAS, Edwin

Mg. COCHATOMA OCHOA, Tito Edwin

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AYACUCHO, PERÚ

2017

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 104-A-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 095-B-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 09.06.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **PAUL ZIEGLER AYALA BAUTISTA** a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2017”**

CONSIDERANDO

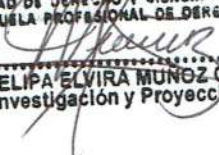
Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Edwin Huaranca Rojas de fecha 26 de junio de 2017 y el informe de el/la asesor/a temático Mg. Edwin Tito Cochatoma Ochoa de fecha 26 de junio de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **PAUL ZIEGLER AYALA BAUTISTA** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2017”** “Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 28 de junio de 2017



UAP | **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ OCURO
Jefa de Investigación y Proyección Social

 **UAP** | **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO – AYACUCHO
FILIAL-AYACUCHO

INFORME N° 005-EHR-T-2017

A : **DR. G. ALFREDO GARCIA HUAYTA;**
COORDINADOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DE : **DR. EDWIN HUARANCCA ROJAS.**
DOCENTE ASESOR

ASUNTO : **ASESORÍA EN METODOLÓGICA TESIS.**

BACHILLER : **AYALA BAUTISTA PAUL ZIEGLER.**

TITULO: "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017"

FECHA : **26 DE JUNIO DEL 2017.**

Señor coordinador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de su conocimiento la evaluación de los aspectos de forma y fondo considerando el esquema establecido en la Resolución Vicerrectoral N°2342-2013-VIPG-UAP-Reglamento de Grados y títulos que regula en el anexo A la estructura del trabajo Tesis de la Facultad De Derecho y Ciencia Política, para optar el Título Profesional de Abogado, y que hace referencia a las normas del APA.

1. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017"

El Bachiller ha elaborado:

DEL CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En cuanto se debe a la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación, problemas de la investigación, objetivos de la investigación, hipótesis y variables de la investigación, metodología de la investigación, y justificación e importancia de la investigación. el bachiller considera que en nuestro país el costo social como consecuencia de la circulación de vehículos automotores conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica se han incrementado, es así que el año 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) llevo a

la conclusión que cada año se producen en todo el mundo 1.4 millones de muertes por accidentes de tránsito.

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

En lo referente a los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos, el bachiller en el trabajo de tesis utiliza correctamente la terminología adecuada y el conocimiento en la aplicación en cada uno de los capítulos.

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

En lo concerniente a análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones, fuentes de información (APA), el bachiller demuestra el conocimiento del recojo, procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos con el uso de tablas y uso de figuras estadísticas, utilizando el diseño metodológico, descriptivo-correlacional, en razón de que el objetivo de la investigación es analizar la relación existente entre las variables de estudio, para lo cual la población estuvo conformada por 610 operadores de justicia y la muestra por 40 unidades de estudio, utilizando el valor de $T_{b}=0.530$ y el valor 0.05 con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%, utilizando la palabra clave aplicación del principio de oportunidad en la conducción de vehículos en estado de ebriedad.

ANEXOS: En Matriz de consistencia, instrumentos, la ficha de validación, juicio de expertos, estos se encuentran incluidos en la tesis correspondiente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento al aspecto metodológico, considero que el bachiller AYALA BAUTISTA PAUL ZIEGLER. Ha realizado la tesis "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017". Conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las Disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto la tesis se encuentra expedita para el Examen Oral de Sustentación.

Atentamente


Lic. Edwin Huarancca Rojas
DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
REG. 0003844

 **UAP** **UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA ACADEMICO PROFESIONAL DE DERECHO – AYACUCHO
FILIAL-AYACUCHO

INFORME N° 005-ETCO-T-2017

A : **DR. G. ALFREDO GARCIA HUAYTA;**
COORDINADOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DE : **MG. EDWIN TITO COCHATOMA OCHOA.**
ASESOR TEMATICO TESIS

ASUNTO : **ASESORÍA TEMATICO TESIS.**

BACHILLER : **AYALA BAUTISTA PAUL ZIEGLER.**

TITULO: "PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017"

FECHA : **26 DE JUNIO DEL 2017.**

Señor coordinador:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento la evaluación de los aspectos de forma y fondo considerando el esquema establecido en la Resolución Vicerrectoral N°2342-2013-VIPG-UAP-Reglamento de Grados y títulos que regula en el anexo A la estructura del trabajo Tesis de la Facultad De Derecho y Ciencia Política, para optar el Título Profesional de Abogado, y que hace referencia a las normas del APA.

1. DE LOS ASPECTOS DE FONDO:

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017"

El Bachiller ha elaborado:

DEL CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En cuanto se debe a la descripción de la realidad problemática, justificación e importancia de la investigación, la tesis tiene el propósito de disminuir los altos costos estadísticamente demostrados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), con la muerte repentina de millones de personas por el irresponsable comportamiento de conductores de vehículos motores en estado de ebriedad y como consecuencia inmediata genera problemas sociales al Estado y a la población, por lo que mediante este trabajo se trata de señalar que en la actualidad se requiere más de un derecho penal reparador que

de un derecho penal sancionador, así como una justicia restaurativa frente a una justicia retributiva y considerando como una salida efectiva a los mecanismos de descarga del sistema penal con la solución de estos conflictos mediante el principio de oportunidad en este caso específico de accidentes de tránsito y satisfacer los intereses concretos de la víctima evitando llegar a la última etapa del proceso que es el juicio oral.

CAPITULO II: MARCO TEORICO.

En lo referente a los antecedentes de la investigación, bases teóricas, bases legales, definición de términos básicos, el bachiller en el trabajo de tesis utiliza correctamente la terminología adecuada y el conocimiento en la aplicación en cada uno de los capítulos.

CAPITULO III: PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS.

El análisis de los datos a requerido el uso de técnicas y procedimientos estadísticos, mediante las cuales han permitido sistematizar todos los datos acopiados en base a los objetivos de la investigación, demostrables con tablas y cuadros estadísticos en la que se presenta los resultados a nivel descriptivo en los que los procedimientos judiciales, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de condición de vehículos permitiendo la celeridad en los procesos judiciales en el distrito judicial de Ayacucho, regulando jurídicamente a este delito como homicidio culposo o lesiones leves o graves, al igual que el de resistencia a la autoridad y que por este principio todo los responsables deben cumplir con las sanciones en las normas vigentes.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento al aspecto Temático, considero que el Bachiller AYALA BAUTISTA PAUL ZIEGLER ha realizado la tesis: **"PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO DE AYACUCHO 2017"** Conforme a las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad y lo señalado por las Disposiciones de la Facultad de Derecho. Por lo tanto la tesis se encuentra expedita para el Examen Oral de Sustentación.

Atentamente


Tito E. Cochabamba Ochoa
Abogado
C.A.A.: 1478

A mis padres con todo el amor y el cariño,
y por todo el apoyo recibido.

Paul Ziegler.

Agradecimientos

A la Universidad Alas Peruanas, por el profesionalismo demostrado en el desarrollo de todos los cursos que comprende la carrera profesional de Derecho.

A los docentes de la Universidad Alas Peruanas, por su dedicación y profesionalismo, la misma que consolidó nuestra vocación profesional.

A mis asesores el Dr. Edwin Huarancca Rojas y el Mg. Tito Edwin Cochatoma Ochoa, por su apoyo, paciencia y perseverancia incondicional en la elaboración de esta tesis.

A los profesionales del Derecho, por su colaboración en el recojo de información, gracias a la cual se ha logrado alcanzar los objetivos investigativos.

El investigador.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos.....	iii
Índice	iv
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. Descripción de la realidad problemática	11
1.2. Delimitación de la investigación	14
1.2.1. Social.....	14
1.2.2. Espacial.....	14
1.2.3. Temporal	15
1.2.4. Conceptual	15
1.3. Formulación del problema de investigación	15
1.3.1. Problema general.....	15
1.3.2. Problemas específicos	15
1.4. Objetivos.....	16
1.4.1. Objetivo general	16
1.4.2. Objetivos específicos	16
1.5. Hipótesis y variables de la investigación	16
1.5.1. Hipótesis general.....	17
1.5.2. Hipótesis específicas:	17
1.5.3. Variables.....	17
1.5.3.1. Definición conceptual de las variables	17
1.5.3.2. Definición operacional de las variables	19
1.6. Metodología de la investigación.....	20

1.6.1.	Tipo y nivel de investigación	20
1.6.2.	Método de investigación	20
1.6.3.	Población y muestra.....	21
1.6.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	23
1.6.5.	Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.....	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO		26
2.1.	Antecedentes de la investigación.....	26
2.2.	Bases legales	27
2.3.	Bases teóricas	29
2.3.1.	Diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio.....	29
2.3.1.1.	Sistema inquisitivo.....	29
2.3.1.2.	Sistema Acusatorio	33
2.3.2.	Principio de oportunidad.....	39
2.3.3.	Efectos en el nuevo Código Procesal Penal.....	42
2.3.4.	Aplicación en el nuevo Código Procesal Penal.....	48
2.3.5.	Normatividad legal del delito de conducción en estado de ebriedad.....	52
2.3.	Definición de términos básicos	54
CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS		58
3.1.	Análisis de tablas y gráficos	58
3.1.1.	A nivel descriptivo	59
3.1.2.	A nivel inferencial	63
3.1.2.1.	Prueba de normalidad	63
3.1.2.2.	Prueba de hipótesis	64
3.1.2.2.1.	Para la hipótesis general.....	64
3.1.2.2.2.	Para la hipótesis específica 1	65
3.1.2.2.3.	Para la hipótesis específica 2	66
3.1.2.2.4.	Para la hipótesis específica 3	67

3.1. Discusión de resultados	68
3.2. Conclusiones	71
3.3. Recomendaciones.....	72
3.4. Fuentes de información.....	74

Anexos

1. Matriz de consistencia
2. Instrumentos
3. Validez y confiabilidad

Resumen

La tesis tuvo como propósito general, analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho. El enfoque investigativo utilizado para el desarrollo de la investigación fue el cuantitativo, la misma que demandó el uso de técnicas estadísticas para el procesamiento e interpretación de los datos. El diseño metodológico utilizado fue el no experimental de tipo (descriptivo y correlacional), en razón de que el objetivo de la investigación fue analizar la relación existente entre las variables de estudio. La población estuvo conformada por 60 operadores de justicia, mientras que la muestra consideró a 40 unidades de estudio. La técnica utilizada en el recojo de información fue la encuesta y el instrumento que viabilizó el estudio fue el cuestionario de preguntas. Los resultados demuestran que la mayoría de las personas que cometen el delito de conducir vehículos en estado de ebriedad y que causan lesiones graves y en algunos casos la muerte de las personas, se acogen al principio de oportunidad, muchas veces sin contar con las exigencias normativas que la ley establece en estos casos. Las conclusiones a las que se ha arribado en el estudio afirman que, existe relación directa y significativa entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en razón de que el valor de $Tau_b = 0,530$ y el $p_valor = 0,05$, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%.

Palabras clave:

Aplicación del principio de oportunidad/conducción de vehículos en estado de ebriedad/ homicidio culposo/ lesiones graves/ resistencia a la autoridad

Abstract

The general purpose of the thesis was to analyze the legal implications of the application of the principle of opportunity in the crimes of driving drunk vehicles in the Judicial District of Ayacucho. The research approach used for the development of the research was the quantitative one, which demanded the use of statistical techniques for the processing and interpretation of the data. The methodological design used was the type descriptive correlational non experimental, since the objective of the research was to analyze the relationship between the study variables. The population was made up of 60 justice operators, while the sample considered 40 units of study. The technique used in the collection of information was the survey and the instrument that made the study viable was the questionnaire of questions. The results show that the majority of people who commit the crime of driving vehicles intoxicated and causing serious injuries and in some cases the death of people, accept the principle of opportunity, often without the demands Regulations established by law in these cases. The conclusions reached in the study affirm that there is a direct and significant relationship between the principle of opportunity and the driving offenses of drunk vehicles, because the value of $Tau_b = 0.530$ and $p_value = 0.05$, with a significance level of 5% and a 95% confidence interval.

Key words:

Application of the principle of timeliness / driving in drunkenness / wrongful death / serious injury / resistance to authority.

Introducción

Por resistirse a una intervención policial y huir de la escena causando daños materiales y personales, la abogada Ana Isabel Rodríguez Salazar incurrió, bajo los efectos de 1,8 gramos-litro de alcohol en la sangre en los delitos de abandono de personas en peligro, peligro común, lesiones, violencia y resistencia a la autoridad. Precisamente este último podría significarle una pena de cárcel no menor de ocho ni mayor de doce años. De momento, la ciudadana ya se encuentra cumpliendo una orden de prisión preventiva por nueve meses mientras duren las investigaciones del caso. (Revista La Ley: El Ángulo de la Noticia).

Como primer delito, tenemos el que regula directamente la conducción en estado de ebriedad, que se encuentra regulado en el artículo 274 del Código Penal. Aquí, se sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de 52 a 104 jornadas, a quien, encontrándose en estado de ebriedad, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado. En el caso que el autor preste servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general la pena será de 1 a 3 años o con prestación de servicios comunitarios de 60 a 140.

En ambos casos, a los autores se les pondrá la pena de inhabilitación prevista en el inciso 7 del artículo 36 que consiste en la suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo.

En el caso del estado de ebriedad, es necesario que el autor que conduzca un vehículo tenga presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos-litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general.

Lo señalado gráfica didácticamente el delito que se comete cuando irresponsablemente las personas conducen vehículos en estado de ebriedad. En ese sentido es conveniente presentar los resultados del estudio realizado, la misma que consideró como variables de estudio la aplicación del principio de oportunidad y delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

La población de estudio considera a 60 operadores de la justicia entre abogados, policías y profesionales del derecho que laboran en el ámbito jurisdiccional del distrito de Ayacucho, mientras que la muestra consideró a 40 unidades de estudio, la mismas que fue calculada y seleccionada en base a los requerimientos y exigencias a nivel metodológico y estadístico.

El procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos demandaron la elaboración de tablas y gráficos estadísticos, las mismas que permitieron sistematizar los resultados y las conclusiones.

El Informe Final del trabajo de investigación está estructurado en tres capítulos, las mismas que presentan las siguientes características:

El I Capítulo titulado Planteamiento del Problema contiene todo el sistema teórico y metodológico del proceso investigativo.

El Capítulo II, titulado Marco Teórico, contiene el sustento conceptual y teórico de cada una de las variables, así como de las dimensiones, las mismas que otorgan sustento científico al trabajo investigativo realizado.

El Capítulo III, titulado Presentación, análisis e interpretación de datos, contiene el procesamiento de los datos a través de tablas y gráficos estadísticos.

Finalmente, el informe final de investigación considera las referencias bibliográficas, en las que se registran cada uno de las fuentes textuales utilizadas en el presente informe.

El autor.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El conducir en estado de ebriedad o bajo alguna sustancia psicotrópica hoy en día se ha vuelto un gran problema dentro de nuestra sociedad, debido al excesivo consumo de alcohol y por la irresponsabilidad misma de las personas. Siendo muy notorio la consecuencia tenemos el incremento de la carga en los procesos Judiciales como también a nivel del Ministerio Público, a pesar de haberse implementado el nuevo Código Procesal Penal del 2004 en el Perú, con la finalidad de disminuir la elevada carga procesal, implementándose para ello los criterios de oportunidad o también llamados principio de Oportunidad tanto como los Acuerdos Reparatorios, siendo considerados a aquellos delitos que tienen escasa relevancia para así darse una solución rápida y oportuna, teniéndose dentro de ello al delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad que es uno de los casos más comunes donde se aplica este tipo de principio tal como lo establece nuestro nuevo código procesal penal en su artículo 2, para Gonzales (2012) en la actualidad el coste social, como consecuencia de la circulación de vehículos automotores conducidos por personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica se han incrementado es así que en el año 2009, la Organización Mundial de la Salud (OMS) llego a

la conclusión estableciendo que cada año se producen en todo el mundo 1,24 millones de muertes por accidentes de tránsito, esa misma organización en ese mismo año, fijo que la cantidad de individuos que sufren traumatismos no mortales oscilaba entre los 20 millones y los 50 millones (OMS, 2009, p. 8). A su turno, la ONU (2010) calcula los fallecidos anuales en accidentes de tránsito en cerca de 1,3 millones, al paso que estima la cifra de lesionados entre los 20 millones y los 50 millones de personas.

Según Miranda (2013) estos hechos que no han sido ajenos al tratamiento del sistema jurídico peruano, y por supuesto en toda Latinoamérica, donde los índices son elevados, ello supone retos al Derecho Penal, el cual, acorde con las tendencias punitivas tan comunes hoy en día, es presentado como la única solución posible para contrarrestar los indicativos de muertos y heridos producidos, en definitiva, por conductores que incurrir en este tipo de delitos. Sin embargo, se puede deducir que el endurecimiento de las penas ya existentes, no contribuye a la reducción de esas cifras; por lo tanto, el papel del derecho penal a tales efectos es limitado y la política criminal no es sino una más dentro del conjunto de las políticas públicas llamadas a mejorar la seguridad vial, que dista, por cierto, de ser la más eficaz en esta materia.

Según Baratta (2012), acerca del principio de oportunidad, estos tipos penales son considerados una mancha nebulosa que se ha extendido vertiginosamente en las legislaciones penales de la mayoría de países occidentales. Una mancha con la que se pretende elaborar una política de seguridad utilizando como herramienta única al Derecho Penal prescindiendo de una discusión dogmática jurídica.

En consecuencia para este autor, el Nuevo Código Procesal Penal de modelo acusatorio, de tendencia adversarial y garantista de derechos humanos, prevé diversos instrumentos procesales, para obtener una solución rápida y efectiva del conflicto judicial penal, derivado de un hecho punible; uno de estos mecanismos son las denominadas Salidas

Alternativas, compuestas por: El Principio de Oportunidad, Los Acuerdos Reparatorios, El Proceso de Terminación Anticipada y El proceso Inmediato; las mismas que requieren de una investigación esclarecedora, para su correcta aplicación en nuestro distrito judicial de Ayacucho, y por qué no decir su correcta aplicación en el país; así mismo resulta necesario descubrir cómo se vienen aplicado por parte de los fiscales y por parte de los abogados; y de esta forma apreciar los criterios que se manejan en la negociación.

Por otro lado, a decir de Pineda (2012) hoy en día parte de la doctrina se apunta en señalar que, en la actualidad, se requiere más de un derecho penal reparador que de un derecho penal sancionador, así como una justicia restaurativa frente a la justicia retributiva. Efectivamente las Salidas Alternativas son mecanismos de descarga del sistema penal; modos de solucionar conflictos y satisfacer los intereses concretos de la víctima, evitando así llegar a la última etapa del proceso "el juicio oral", por lo que es ahí en donde radica su importancia y su necesaria aplicación. Hay que tener en cuenta que el empleo de las Salidas Alternativas, como es el principio de oportunidad, no contribuyen de ninguna manera a la impunidad, sino que esta es parte de un conjunto de mecanismos, que no necesariamente han de concluir en una sentencia privativa de libertad, pero efectivamente ha de existir una reparación del daño emergente del delito, con la interposición de ciertas reglas que al incumplirlas, dan la posibilidad de que puedan ser revocada el tipo de salida interpuesta.

Para Rivera (2012) con el correcto empleo de la aplicación del principio de oportunidad como en los casos de bagatela tenemos el delito de conducción en estado de ebriedad. Siendo una salida alternativa se busca descongestionar al sistema penal, por razones de política criminal, de cierta forma se busca la simplificación de la respuesta estatal, en base a la abreviación de los plazos, mediante celeridad y razonabilidad. Así mismo es necesario entender que el principio de oportunidad como las Salidas Alternativas no significan una renuncia del poder penal o del ius puniendi, sino una respuesta estatal diferente al fenómeno delictivo, indispensable

para asegurar el carácter subsidiario del sistema penal y el principio de última ratio de la intervención punitiva del Estado.

Por otro lado si bien es cierto que el principio de oportunidad es aplicable solo en casos de bagatela que contengan una mínima pena no mayor de dos años, teniendo como punto de partida el delito de conducción en estado de ebriedad enmarcada o tipificada en el artículo 274° como consecuencia de la concepción liberal del estado, y de esta manera evitar cargas procesales, pero esto no quiere decir que al hecho de pagar una reparación civil, este se libere del completo, puesto que esta aplicación de principio de oportunidad (el perdón), solamente será ejecutado si el Ministerio Público a través del fiscal, como un hecho más un derecho, el que comete dicho delito no solamente es sancionado penalmente sino también administrativamente, teniendo así una rápida solución al conflicto, pero si el que recurre, vuelve a reincidir, este ya no tendrá la oportunidad, de acogerse nuevamente a dicho principio de oportunidad, en estos caso tendrá que cumplir lo sancionado en el nuevo código penal.

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Social

El área de estudio que circunscribe la investigación busca de qué manera contribuye y tiene relevancia la aplicación del principio de oportunidad en nuestra población, a través de los diferentes entes administradores de justicia en el Distrito Judicial de Ayacucho entre ellos una cantidad considerable de Abogados, Fiscales, personal Policial concerniente a los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad. Cuyos datos informativos serán de suma importancia dentro de la investigación, en la medida que el estudio tiene la orientación de un enfoque mixto, por lo que se realizará un análisis crítico de la normatividad vigente, corroborado por el análisis de resoluciones resueltas sobre el caso abordado.

1.2.2. Espacial

Respecto a la delimitación espacial, el estudio se desarrolla en la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

El tiempo previsto para la realización del presente trabajo de investigación es de 13 meses desde el mes de abril de 2016 hasta abril 2017.

1.2.4. Conceptual

La investigación se desarrolla en base a la importante aplicación del principio de oportunidad, que sirve como un control social en aquellos delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en el que considera el marco teórico y conceptual permitiéndonos incrementar el cuerpo de conocimientos sobre esta materia, mediante los diferentes Estudios, Sistemas Procesales, Marco Legal. Pues se ha caracterizado con criterio jurídico las definiciones de ambas variables, así como el de las dimensiones.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?

1.3.2. Problemas específicos

¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto al **homicidio culposo** a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?

¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a **lesiones graves** a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?

¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a **resistencia a la autoridad** a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

1.4.2. Objetivos específicos

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto al homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

1.5. Hipótesis y variables de la investigación

1.5.1. Hipótesis general

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.

1.5.2. Hipótesis específicas:

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho

1.5.3. Variables

1.5.3.1. Definición conceptual de las variables

Variable 1: Principio de oportunidad

El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento (Varela, 2014).

Variable 2: Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad

Según lo dispuesto en el artículo del Código de Tránsito es una infracción que se comete al conducir vehículos motorizados habiendo ingerido bebidas alcohólicas en proporción mayor a lo establecido en el código penal, siendo este de 0.50 gr/lit. para conductores particulares y 0.25 gr/lit para conductores de vehículos de servicio público de transporte (carga o pasajeros).

1.5.3.2. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Principio de oportunidad	El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento. (Varela, 2014).	La variable será valorada a través de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las variables.	Celeridad Simplificación	Acuerdos preparatorios Conciliación	Ordinal: Pertinente Aplicable Inaplicable
Delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad	Según lo dispuesto en el artículo del Código de Tránsito es una infracción que se comete al conducir vehículos motorizados habiendo ingerido bebidas alcohólicas en proporción mayor a lo establecido en el código penal, siendo este de 0.50 gr/lit. para conductores particulares y 0.25 gr/lit para conductores de vehículos de servicio público de transporte (carga o pasajeros).	La variable será valorada a través de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las variables.	Homicidio culposo Lesiones graves Resistencia a la autoridad	Delito Muerte Transgresión	Nominal: Sí No

1.6. Metodología de la investigación

1.6.1. Tipo y nivel de investigación

a) Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica, Según Lizardo Carvajal (1982) tiene como objetivo descubrir leyes universales o leyes generales, ya sean de la naturaleza, de la sociedad, de la información o el conocimiento, se orienta al incremento de la densidad de información conceptual siendo un nodal para la reorientación de los inventos o soluciones específicas.

En esta investigación se centran principios fundamentales y se aplica la resolución práctica del problema referente al tema materia de estudio.

b) Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo por que se describen los datos y características de la población o fenómeno en estudio. Este nivel de investigación responde a las preguntas: quién, qué, dónde, cuándo y cómo Tafur (2012).

Corresponde al nivel descriptivo porque no solo describe a cada una de las variables independientemente, sino que también se va a ilustrar la importancia de la aplicación de este principio de oportunidad en aquellos de delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

1.6.2. Método de investigación

a) Método de la investigación

El método de la investigación deductivo-inductivo, es el conjunto de procedimientos que el investigador transita para lograr comprobar las hipótesis partiendo de hechos observados

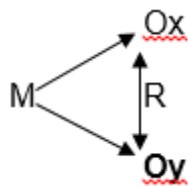
basándose en la ley general asimismo partiendo de lo particular a lo general Según Bardales (2014).

En ese sentido para el caso de nuestro estudio se utilizó el método deductivo-inductivo, porque el principio de oportunidad se encuentra regulado de manera general en nuestro Sistema Jurídico aplicándose solamente en delitos específicos y comunes, las mismas que fueron contrastadas con la realidad.

b) Diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental porque no se manipuló ninguna de las variables de estudio. Según Valderrama (2013) los estudios no experimentales tienen la intención de configurar la realidad problemática a partir del recojo de información tal y como se presenta en la realidad, sin la intervención del investigador.

El diseño de investigación fue no experimental, así mismo de tipo descriptivo correlacional, porque no se han manipulado las variables sino solamente observadas y habiéndose utilizado en su estudio expedientes, carpetas fiscales, encuestas y la parte estadística para continuamente ser evaluado.



M: Es la muestra representativa.

O₁: Es la medición de la variable 1.

O₂: Es la medición de la variable 2.

1.6.3. Población y muestra

a) Población

Para Salazar (2010) la población de estudio es el conjunto de individuos que procuran o proporcionan la información para realizar la investigación, en ese sentido la población de estudio presenta las siguientes características:

Tabla 1

Población de estudio circunscrita al área de influencia del trabajo de investigación.

Unidad de estudio	fi	f%
Abogados docentes UAP	28	46.7
Fiscales (Primera-sexta)		
Fiscalía provincial Penal		
Corporativa de Huamanga	14	23.3
Personal Policial		
DIPROVE(Ayacucho)	18	30.0
Total	60	100.0

b) Muestra

Para Carrasco (2014) la muestra de estudio viene a ser la parte representativa de la población, es decir aquella que garantiza que posee las mismas características, para el caso de nuestro estudio se calculó utilizando la siguiente fórmula estadística:

$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * p * q}$		
Marco muestral	N =	60
Alfa (Máximo error tipo I)	$\alpha =$	0.050
Nivel de Confianza	$1 - \alpha/2 =$	0.975
Z de (1- $\alpha/2$)	$Z (1 - \alpha/2) =$	1.960
Probabilidad	p =	0.500
Complemento de p	q =	0.500
Precisión	d =	0.090
Tamaño de la muestra	n =	40.06

1.6.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

a) Técnicas

La técnica para Orellana (2014) es el conjunto de competencias y capacidades que posee el investigador para recoger datos en forma conveniente. El estudio desarrollado en función a las necesidades investigativas se utilizó la encuesta.

b) Instrumentos

Los instrumentos según Carrasco (2014) son los medios físicos que permiten el registro de los datos obtenidos a partir de la aplicación de la técnica.

Por lo que en concordancia con la técnica utilizada el presente estudio se utilizó el cuestionario de preguntas para el recojo de información.

Así mismo el informe de opinión de expertos, que fueron aplicados, a dos docentes con grado de doctor y magister con la finalidad de validar el cuestionario dentro de la investigación.

1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación

a) Justificación

La justificación del presente estudio abarca varios aspectos, así tenemos que a nivel de la relevancia creemos oportuno manifestar que la investigación proporciona información sustancial sobre la pertinencia de aplicar el principio de oportunidad en los delitos que se cometen al conducir vehículos en estado de ebriedad,

La justificación teórica

Considera que las conclusiones arribadas en esta investigación sirven como generadoras de hipótesis, las mismas que permitirán realizar futuras investigaciones sobre las variables de estudio.

La justificación práctica

Considera que los principales beneficiarios con la realización del estudio es la ciudadanía en general, porque se proporciona información sobre las gravísimas consecuencias que implica la comisión de delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad.

La justificación metodología

Considera que el estudio proporciona instrumentos de medición las que son validados estadísticamente deben servir en futuras investigaciones.

La justificación legal

Considera la importancia de su normatividad que se rige en base a la constitución de 1993, de igual forma en el código procesal penal del 2004 y normas complementarias, es menester precisar las consecuencias jurídicas que ocasionaría el incumplimiento del principio de oportunidad dentro de la

etapa de investigación preliminar, en el proceso penal. Así mismo analizar sus alcances en delitos de conducción en estado de ebriedad para su adecuada regulación.

b) Importancia

El tema de estudio tiene gran importancia en la administración de justicia también en el proceso porque ayuda a acelerar la administración de justicia evitando costos innecesarios en las diligencias puesto que el derecho penal es de ultima ratio, al existir un conflicto tiene que agotarse las posibles alternativas de resolución de conflicto, la cotidiana aplicación del principio de oportunidad contribuye a descongestionar la carga procesal en el sistema de justicia penal, para que los fiscales se focalicen en los delitos mucho más graves; ya que con su correcta aplicación se acelerarían los procesos penales, evitando así su indebida prolongación, por lo tanto es un problema de investigación prioritaria para resolver conflictos que constantemente se presentan en nuestro departamento de Ayacucho, ya que su correcto empleo sirve como mecanismo de descarga procesal del sistema penal.

c) Limitaciones

No hubo limitaciones sustanciales que pudieran haber impedido la realización del trabajo de investigación.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Palacios (2014) desarrolló un estudio investigativo titulado: Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad. Estudio correlacional que consideró a 45 unidades como muestra de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento aplicado fue el cuestionario. Los resultados afirman que, el principio de oportunidad permite regular los delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

Maldonado (2014) desarrolló un estudio investigativo titulado: Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad. Estudio correlacional que consideró a 30 profesionales del derecho como muestra de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Los resultados advierten que en muchos casos la aplicación del principio de oportunidad no es pertinente porque no convergen los requisitos y exigencias jurídicas que permiten su aplicación.

De la misma manera se tiene el trabajo realizado por Gonzales (2015) titulado: Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia. Estudio del nivel descriptivo que consideró a 35 unidades de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento que permitió recoger los datos fue el cuestionario. Los resultados afirman que el principio de oportunidad es una figura jurídica que muchas veces es invocada sin contar con las exigencias normativas del caso, desvirtuando el espíritu de la norma.

2.2. Bases legales

Constitución Política del Perú

Código penal

Código procesal penal

Norma jurídica del principio de oportunidad.

El Principio de Oportunidad en nuestro País está regulado en los siguientes dispositivos legales:

Artículo 2° del Código Procesal Penal.

Circular N°006-95-MP-FN, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N°1072-95-MP-FN del 15 de noviembre de 1995.

Resolución del Consejo Transitorio del Ministerio Público N°200-2001-CT-FN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO de fecha 20 de abril 2001, Modificatorio — Resolución del CTMP N°266-2001-CT-MP del 27 de abril del 2001.

Ley N°27664 del 08 de abril del 2002 — Acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento.

El artículo 2° del Código Procesal Penal establece tres supuestos para la aplicación del Principio de Oportunidad:

Agente afectado por el delito (Inciso 1° art.2°):

Es el caso del "infractor-víctima" o agente que resulta víctima del delito que cometió pudiendo ser doloso o culposo para aquellos de mediana y mínima lesividad social; determinando la falta de interés público de punición, no requiere reparar el daño debido a que el autor ha sufrido una afectación grave sobre sus propios bienes jurídicos o su futuro entorno familiar. "bien es cierto que este artículo está resguardando las lesiones pues no siempre es de interés público ya que son delitos de bagatela"

Mínima Gravedad del Delito (Inciso 2°):

Que los delitos "insignificantes" o denominados de bagatela cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico se protege es de menor relevancia pudiendo ser doloso o culposo, pero se requiere que la pena mínima no supere los 2 años de pena privativa de la libertad, no afecte gravemente el actuar público ni el agente sea funcionario público que genera en la comisión del hecho delictuoso en ejercicio de sus funciones; se fundamenta en políticas descriminalizadoras y efectivo instrumento procesal penal. "desde mi punto de vista bien es cierto que estos delitos son de bagatela, por el simple hecho de tener la mínima de dos años, lo cual no debería configurarse así, ya que no se debe esperar matar a alguien para que recién se convierta en delitos penados".

Mínima Culpabilidad del Agente (Inciso 3°):

Está referida a la autoría o participación mínima del agente en la comisión del ilícito penal. La mínima culpabilidad del autor debe valorarse atendiendo los casos que la ley faculta disminución de pena por consideraciones personales del autor o el hecho que se investiga; no es procedente si el autor es funcionario público que delinquiró en ejercicio de su cargo. "bien en estos delitos a los que si se le condena con una pena es a los funcionarios públicos por un paradigma de que tiene pleno conocimiento, pero, así como también la sociedad en general es consciente de dicho delito, e igual incurre en estos supuestos.

Descriminalización, frente a la concurrencia de hechos punibles calificados como "bagatela" el Ius-Puniendi suspende su ejecución a fin de alcanzar mejores resultados que los efectos que podrían causar la imposición de una pena, es decir se considera los criterios de utilidad de sanción y políticas preventivas especiales y generales, dejando proscrita el absolutismo o retribución como efecto de aplicación de pena.

Se permite resarcir el daño a la víctima evitando dilaciones de tiempo resultando esta pronta y oportuna, evitando además que el procesado sea sometido a los efectos de una persecución en instancia jurisdiccional.

Eficiencia del sistema; la aplicación del Principio de Oportunidad debe permitir reducir la sobre carga laboral en instancia jurisdiccional dejando que el órgano judicial conozca conductas delictuosas graves donde resulte necesario hacer uso de las medidas coercitivas facultadas por ley, así mismo debe evitarse el sobre poblamiento de internos en centros penitenciarios como ocurre en la actualidad en los diversos lugares del País.

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Diferencias entre los sistemas inquisitivo y acusatorio.

2.3.1.1. Sistema inquisitivo

Cuando el delito trasciende el campo de la ofensa privada para convertirse en un atentado contra la sociedad misma, surge en ésta la necesidad de crear un sistema eficaz que le permita neutralizar el daño ocasionado con el delito, la identificación de los responsables para su juzgamiento y sanción y para la reparación de los perjuicios causados. Este sistema, denominado inquisitivo o inquisitorio, implica los siguientes elementos, que compartimos parcialmente con Cardona (2013). Iniciación de la investigación de oficio, sin el requerimiento de acusación particular.

Según Bardales (2013), la existencia de funcionarios e instituciones permanentes para adelantar las investigaciones tiene el carácter

irrecusable de los juzgadores debido a que su legitimidad y autoridad dependen de la sociedad misma que los designa.

Procedimiento escrito y sometido a la reserva e incluso al secreto aún para el procesado, con el fin de proteger la eficacia de la investigación y su protección de indebidas interferencias.

Según Iglesias (2013) es el papel decididamente activo de los funcionarios en el proceso, que comprende tanto la iniciación como el impulso oficioso del mismo, para lo cual están dotados de amplias facultades para la adopción de todas las medidas que consideren conducentes para el éxito de su cometido, incluida la facultad para disponer de la libertad de las personas investigadas y para adoptar medidas cautelares y comisorias sobre sus bienes.

Ahora bien, como consecuencia de esta orientación, en procesos extremadamente inquisitivos, superados históricamente, el procesado llegó a verse sometido a una posición de inferioridad e inseguridad tales que sus posibilidades de defensa eran menguadas, casi nulas, frente a la desmesurada potestad de sus juzgadores; en efecto, el procesado llegó a verse, en algunas legislaciones regidas por el sistema inquisitivo puro, capturado intempestivamente sin el cumplimiento de rigurosas formalidades, incomunicado desde su captura e incluso aislado de asesoría legal, sometido a forzosas indagatorias bajo presión directa o indirecta, sin control ninguno sobre el decreto y práctica de las pruebas y, sobre todo, a merced de la valoración e interpretación de las pruebas determinadas por los mismos juzgadores que magnificaban los elementos incriminatorios mientras desechaban los elementos exculpatorios para arribar a una decisión a la cual no podía tener acceso el procesado.

Para Dueñas (2013) no debe olvidarse que el nombre del sistema inquisitivo o inquisitorio tiene alguna relación con los procedimientos utilizados por la inquisición española a la cual diversas bulas pontificias autorizaron el uso del tormento como instrumento legal que permitiera

obtener del procesado la confesión de su culpa que constituiría el factor determinante de su condena. Tampoco debe olvidarse que en algunos países, incluido el nuestro durante el período de la justicia sin rostro, llegó a acentuarse el sistema inquisitivo hasta los extremos de ocultar la identidad de los testigos de cargo e incluso la identidad de los investigadores y de los jueces, colocando al procesado en la completa ignorancia sobre personajes sin rostro que estaban decidiendo sobre su inocencia y sobre la privación de su libertad, tanto la transitoria como la definitiva subsiguiente a la condena.

Para Alarcón (2012) es el encadenamiento consecutivo de actuaciones de los funcionarios e instituciones participantes en la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual las primeras etapas de la actuación iban convirtiéndose en la base de las etapas subsiguientes, de tal manera que los funcionarios intervinientes posteriores se apoyaban en las actuaciones de los primeros legitimándose unos a otros desde el inicio hasta el fin de la actuación procesal, de tal manera que la intervención de los funcionarios de Policía se convertía en la base de la instrucción fiscal y esta última en la pre-redacción de la sentencia; en estas condiciones la pluralidad de sucesivas etapas del proceso era sólo aparente y formal, pues a la luz del carácter inquisitivo del proceso pareciera que todo procesado debía ser necesariamente condenado para satisfacer la defensa de los intereses sociales encomendada a sus instituciones judiciales.

Para este autor en la parte extrema de este sistema procesal se llegó en algunas épocas a la situación de que el mismo funcionario que calificaba el mérito del sumario adelantaba la etapa del juicio y dictaba sentencia sobre la acusación por él mismo formulada. Este sistema llevado al extremo en países autoritarios, ha terminado por consagrar excesos en detrimento de los procesados a tal punto que llevó a Beccaria (1998) a sostener que "el juez se convierte en enemigo del reo" y que "no busca la verdad del hecho, sino que busca en el preso el delito".

Este sistema inquisitivo puro fue atenuándose con el avance de la concepción más humanística que permitió el tránsito del absolutismo político hacia regímenes democráticos.

Por ello, según Solórzano (2014) en la mayoría de los países se buscó controlar estos excesos mediante la adopción de mecanismos de control y medidas que garantizaran que se adelantara el proceso con una mayor imparcialidad. Fue así como se introdujeron reformas en lo referente a la regulación de la prueba en su fuente legal, es decir, que la ley establece los medios de prueba y les fija su valor a través del mecanismo de la tarifa legal; el establecimiento de causales de nulidad para el proceso cuando se vulneren de manera notoria las garantías procesales; y finalmente, la existencia de un proceso en dos instancias, de tal manera que los errores en que pueda incurrir el que emite el fallo de primera instancia puedan ser corregidos por el superior.

Se adoptó, entonces, un sistema procesal mixto, sin los rigores del sistema inquisitivo puro, como el que rigió en nuestro país antes de la Ley 906 de 2004. En éste, el fiscal tiene funciones de investigación e instrucción del proceso, las cuales culminan en resolución de preclusión o de acusación. En este último caso, el proceso continúa con la etapa del juicio que se ventila ante el juez y en donde el fiscal es un sujeto procesal.

Para Torres (2014) si bien quedan separadas las funciones del fiscal y del juez, mediante lo cual al primero le corresponde acusar y al segundo proferir sentencia condenatoria o absolutoria, este proceso es mixto y no acusatorio. En efecto, durante la etapa de investigación e instrucción del proceso el fiscal no solamente recopila la prueba, sino que la valora y califica para decidir si recluye o acusa, con lo cual ejerce frente al material probatorio un doble papel de fiscal y juez. Igualmente, frente al procesado, el fiscal ejerce en alguna forma el papel de juez al disponer directamente acerca de interceptación de llamadas, allanamientos, capturas y medidas cautelares sobre sus bienes. Esta confluencia en la

figura del fiscal de las facultades arriba anotadas es lo que diferencia al sistema mixto del sistema acusatorio, este último con una nítida separación entre las funciones del fiscal que investiga y acusa y la función decisoria que corresponde exclusivamente al juez.

2.3.1.2. Sistema Acusatorio

Según Sandoval (2012) la principal característica del sistema acusatorio consiste en el principio acusatorio, mediante el cual están separadas radicalmente la función de acusar que corresponde al fiscal y la función de juzgar que corresponde al juez.

Esta diferenciación comporta dos aspectos:

Por una parte, corresponde al fiscal una labor previa de investigación caracterizada por la recopilación de los elementos que le permitan formular una acusación cuando considere que el investigado ha incurrido en una infracción a la ley penal. Si el trabajo investigativo no arroja la prueba necesaria para formular acusación, el fiscal se abstendrá de hacerlo y, en consecuencia, no se llevará a cabo un juicio penal. Para tomar su decisión de acusar o no acusar, el fiscal elaborará un raciocinio propio que no es equivalente a la valoración de la prueba que realiza un fiscal en el sistema procesal mixto con tendencia inquisitiva para dictar una resolución de preclusión o una resolución de acusación.

Por ello, se reitera, la función fiscal está definitivamente diferenciada de la función judicial. En efecto, en el sistema procesal penal mixto con tendencia inquisitiva, el fiscal decreta y practica pruebas que tienen el carácter legal de tales y que él mismo valora en las resoluciones que dicta. En cambio, en el sistema penal acusatorio, la única prueba legalmente válida es la decretada por el juez y practicada en desarrollo del juicio y, como tal, únicamente puede ser valorada como prueba por el juez para dictar sentencia.

Y, por otro lado, en el sistema acusatorio el fiscal no tiene facultad legal para adoptar por sí mismo medidas relativas a la persona investigada o a sus bienes, facultad que es exclusiva del juez. En consecuencia, el fiscal no está facultado para allanamientos, detenciones o medidas cautelares, pues cualquier medida de esta índole se requiere autorización judicial.

Establecido lo anterior, puede decirse que existen otras características que acompañan la aplicación del principio acusatorio, para lo cual seguiremos el listado propuesto por el tratadista Granados (2009) debido al ordenamiento lógico de su clasificación, pero advirtiendo que las características citadas por el mismo son complementarias del principio acusatorio mencionado y en ningún caso lo reemplazan ni ocupan un lugar jerárquicamente superior al mismo.

1. Clasificación

Oralidad: Que implica no solamente el uso del lenguaje oral sino fundamentalmente la contraposición de argumentos entre el acusador y el acusado en presencia del juez que debe decidir quién tiene la razón. Si bien es cierto que la oralidad no es esencial al sistema acusatorio, también puede afirmarse que la oralidad facilita de mejor manera la inmediación del juez con respecto a la prueba, con la natural ventaja que de ella se deriva para la convicción del juez, ya que el debate oral tiende a crear en el juzgador una directa certeza acerca de la culpabilidad o no del procesado, con lo cual se acrecienta la posibilidad de acierto en la sentencia de primera instancia mientras decrece la necesidad de la segunda.

Publicidad: En contravía de la reserva y aún el secreto con el cual se manejó en el pasado la investigación en el sistema inquisitivo puro, con la natural desventaja del procesado para su defensa, en el sistema acusatorio el acusador se ve obligado a presentar públicamente su acusación, la cual es ventilada en un juicio público en donde la comunidad puede percibir directamente el

desenvolvimiento del proceso y la defensa encuentra en ese mismo escenario público una mejor posibilidad de que sean igualmente conocidos los argumentos aducidos para desvirtuar las pruebas presentadas por el acusador. Lógicamente esta publicidad del proceso tiene que verse razonablemente moderada para evitar que un excesivo carácter publicitario pueda producir un fenómeno de retroalimentación del mundo exterior hacia el ánimo del jurado de conciencia o del juez, según sea el caso, y se constituya en factor de presión inadecuada al momento de tomar su decisión.

Contradicción: Mientras bajo el imperio del sistema inquisitivo puro, afortunadamente superado, el funcionario investigador se instituía en adversario desproporcionado para el procesado, por el omnímoto y avasallador poder que aquel tenía sobre su libertad y sus bienes, todo lo cual dificultaba en lugar de facilitar la contradicción, en el proceso acusatorio el fiscal acusador y el procesado se encuentran en un mismo nivel frente al juez. Esta constituye una mejor manera de confrontación en la que puede darse una real dicción y una real contradicción a la manera auténticamente dialéctica, por la libertad que este sistema brinda al debate trabado en el juicio, la que debe ser garantizada por el juez que lo dirige imparcialmente.

Esta contradicción no se da únicamente en la confrontación argumentativa directa entre el fiscal acusador y el procesado, sino de manera indirecta pero igualmente efectiva en los contra-interrogatorios de los testigos y de los peritos, efectuados sobre la marcha y en presencia del juzgador, lo que libera al acusado de la presión del acusador y le permite la potenciación de su defensa. Mediante dicha confrontación pueden hacerse visibles de manera directa ante los ojos del juzgador las dubitaciones, las inconsistencias y las contradicciones de las pruebas de cargo.

Celeridad: El sistema acusatorio encuentra en el principio de celeridad una garantía complementaria para la defensa del procesado, porque en

los países donde funciona dicho sistema su aplicación tiende a coincidir con una gran valoración de la libertad de los procesados, de tal manera que se trata de evitar en lo posible la privación de la libertad del acusado antes de que sobre él recaiga la sentencia, mediante el uso de cauciones pecuniarias de un costo proporcionalmente significativo y que asegure la comparecencia del mismo al juicio. En el pequeño número de casos en donde el funcionario investigador considere de extrema urgencia la privación de la libertad del acusado antes de la realización del juicio, el juez podrá autorizarlo pero entonces el sistema acusatorio tiene prevista la celebración del juicio a una celeridad tal que se contrarreste al máximo el perjuicio ocasionado con una encarcelación prematura, en el entendido que solamente deberán ser privados de la libertad los acusados que resulten condenados por la real comisión de un delito y no los acusados por la presunción del acusador.

Inmediación: En el sistema acusatorio no se tiene por practicada ninguna de las pruebas realizadas por el funcionario investigador, sino que todas deberán realizarse a los ojos mismos del juzgador de forma que él pueda con su presencia garantizar el rigor de su recaudo y elaborar sus conclusiones valorativas por sí mismo. En ningún caso se tratará de repetir las pruebas practicadas por el funcionario investigador, sino que se les negará a éstas el carácter de prueba real que sólo podrá predicarse de las pruebas practicadas en el curso de la audiencia de juzgamiento.

Concentración: Como se ha mencionado arriba, el sistema acusatorio pretende la reconstrucción probatoria de los hechos en la audiencia de juzgamiento, efectuada con tal exactitud cuantitativa y cualitativa que en un solo golpe de aprehensión permita al juez la elaboración de su certeza sobre la culpabilidad o no del procesado, producida la cual se pretende una sentencia que deje satisfechas a las partes y que evite el peligro del sistema inquisitivo de que la responsabilidad de la decisión tenga que subir ante el superior del juzgador. Se pretende igualmente evitar que se diluya la responsabilidad por una decisión

equivocada, entre el funcionario investigador y los jueces de primera y segunda instancia, lo que ocurre muy frecuentemente en el proceso inquisitivo.

Identidad del juzgador: El proceso acusatorio, realizado de manera concentrada y con debate contradictorio en presencia del juez, favorece la adopción de un veredicto inmediato en el juicio con jurados de conciencia o de una sentencia inmediata en el caso de un juez togado, con lo que se garantiza el acierto de la misma. Esta característica que acompaña al sistema acusatorio, se ve acrecentada con la obligación que se impone al juez togado de anunciar al final de la audiencia de juzgamiento cuál será el sentido de su decisión final aun cuando ella deba requerir algunos días para la redacción de su texto escrito.

Según Jauregui (2013) el trámite del proceso acusatorio comporta dos funciones claramente definidas: la del fiscal que acusa y la del juez que juzga. Ello implica que corresponde al fiscal tomar la decisión de formular o no acusación contra el ciudadano sobre el cual ha adelantado la actividad investigativa.

Esta facultad de elección puede ser absolutamente discrecional como en el sistema anglosajón puro, o reglada como la que opera en el continente europeo y que es conocida con el nombre de Principio de Oportunidad, figura a la cual nos referiremos a continuación.

El proceso penal es un mecanismo de resolución de conflictos; sin embargo, existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se satisfaga las pretensiones de las partes dentro de las limitaciones establecidas por ley. De acuerdo a la levedad del delito funcionan las instituciones del principio de oportunidad, en el caso peruano expresa también el acuerdo Reparatorio y otros como terminación anticipada o conclusión anticipada del juicio.

En el CPPMI el tratamiento de este principio en el artículo 230° es que en los casos en que la ley penal permita se aplique criterios de oportunidad para evitar la promoción de la persecución penal o para hacerla cesar, el Ministerio público, pedirá el archivo al juez de instrucción competente, quien decidirá sin recurso alguno. El tribunal podrá requerir la opinión del MP sobre la cuestión, cuando lo considere conveniente.

En este caso según Huertas (2013) como se trata de una solicitud de archivo, sin embargo, se estima que esto no supone la clausura definitiva de la persecución penal, que podrá ser reiniciada por el MP cuando lo estime pertinente, esto de alguna manera guarda relación con el Principio de Oportunidad Peruano puesto que en algunos casos el archivamiento definitivo está condicionado al cumplimiento por ejemplo del pago de la indemnización.

El CPPMI respecto al fundamento normativo del criterio de oportunidad recomienda hacerlo por ley, aunque estos puedan ser fijados también a nivel constitucional. El código modelo señala cuales podrían ser los casos en los que podría operar el principio de oportunidad:

Por hechos que, por su insignificancia o su falta de frecuencia, no afecta gravemente el interés público. Será inaplicable si la pena mínima del delito supere los tres años de privación de la libertad o el delito haya sido cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando la contribución o la culpabilidad del agente en la comisión del hecho sea leve y no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, salvo que se trate de un delito cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando se trate de casos que reúnen los presupuestos bajo los causales el tribunal pueda prescindir de la pena.

Cuando para evitar la consumación de un hecho o para facilitar su persecución penal, resultare idóneo prescindir de la persecución de otro hecho o de una contribución al mismo hecho o limitar la pretensión punitiva a una pena o calificación más leve de la que efectivamente corresponde. En este último caso, no procederá la clausura del procedimiento. Esta disposición no será aplicable a hechos cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo.

Para Parra (2012) cuando alguna de varias infracciones legales, que han sido cometidas por una misma acción o por varias acciones, carece de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad y corrección ya ejecutoriada o a la que probablemente se aplicara, se podrá limitar la persecución a la otra u otras infracciones restantes; de la misma manera se procederá cuando la pena o medida de seguridad y corrección que se espera por un hecho punible carece de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad o corrección ya ejecutoriada o a la que debe esperar en un proceso tramitado en el extranjero; en este mismo caso, se podrá prescindir de la extracción activa. En estos supuestos, el procedimiento podrá ser reabierto y se podrá proseguir con la persecución penal, si la pena o medida de seguridad esperada no se ejecuta o impone.

Las características de los casos es que sean delitos leves y no tengan relevancia en el interés público. No procede cuando se trata de funcionarios públicos en el cumplimiento de sus tareas como empleados de estado. Se nota la influencia del CPPMI en la legislación procesal peruana.

2.3.2. Principio de oportunidad.

Para Olivera (2012) el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo

sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento.

Implica la "posibilidad" de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena.

El rol del Ministerio Público en este punto será sumamente relevante. Con la reforma tendrá a su cargo el desarrollo de la investigación penal preparatoria; también podrá efectuar una valoración preliminar del hecho ilícito que llega a su conocimiento, para determinar si, por su poca gravedad o por el tipo de hecho o la sanción aplicable, justifica el "esfuerzo" de poner en funcionamiento de todo el aparato jurisdiccional.

Según Miranda (2012) la introducción en el ordenamiento de este principio tiene como fin llevar al sistema hacia un descongestionamiento que va a permitir el tratamiento adecuado de cada delito, según la entidad que tenga; por un lado, para la no equiparación de estos delitos menores con los que deben ser perseguidos prioritariamente, y por otro, para que no se vulnere la igualdad en la aplicación. Tanto los criterios distintos de persecución, la diferenciación de delitos según su gravedad y primordialmente la igualdad para realizar la selección racionalmente, constituyen a grandes rasgos los fundamentos del principio de oportunidad.

Podemos referirnos a este principio haciendo alusión "a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en diferentes razones de política criminal y procesal, de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar".

Aunque, Salas (2012) precisa que " El Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal particular, ni acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero".

De acuerdo, con Cáceres e Iparraguirre (2009) afirman que "es una facultad que le asiste al fiscal para que dentro de determinados parámetros y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En pocas palabras, Díaz (2012) señala que "El principio de oportunidad es el mecanismo procesal por el cual el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, previa aceptación del procesado de su responsabilidad por el delito que se le atribuye".

Sin embargo, Marchisio (2010) resalta que "El adecuado conocimiento sobre la temática permite observar que el principio de oportunidad, no es sólo una herramienta útil para descongestionar el sistema de administración de justicia, sino para aumentar el nivel de esclarecimiento de casos complejos.

Es válido afirmar, que el principio de oportunidad, como mecanismo procesal, es una Salida Alternativa, que procede única y exclusivamente en los siguientes supuestos: que el delito no afecte gravemente el interés público, que este recaiga en el interés personal, pueden ser delitos dolosos y culposos, conforme señala el Art. 2º NCPP, pero estos han de ser de mediana y leve gravedad, y solo cuando se llegue a un acuerdo, en relación a la reparación del daño causado.

2.3.3. Efectos en el nuevo Código Procesal Penal.

Manifiesta, Gamarra (2015) que "Uno de los efectos que trae el NCPP es concretar una gama de facultades discrecionales, así como salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal que tienden a racionalizar la actividad de la fiscalía; y reconoce que las garantías del debido proceso son el eje central del desarrollo de éste".

Así mismo, afirma que "Con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal aparecen los mecanismos de salidas alternativas, que son herramientas que sirven para una pronta satisfacción y reparación del daño causado a la víctima de un delito, dentro de ellas tenemos la aplicación del Principio de Oportunidad y los Acuerdos Reparatorios".

Por otro lado, Otárola (2009) explica que "Con el Nuevo Código Procesal Penal no todos los casos llegarán a judicializarse debido a que se aplican salidas alternativas y algunos mecanismos de descongestionamiento de la carga procesal, gracias a lo cual los casos se solucionan de manera rápida".

Para Otárola (2009) el Nuevo Código Procesal Penal y con su implementación trajo consigo diversos mecanismos como las salidas alternativas cuyo objetivo es descongestionar el sistema de administración de justicia, conseguir una justicia más expeditiva, es decir son salidas de solución temprana de los conflictos penales, siendo el caso de las salidas alternativas buscar un acuerdo entre víctima y acusado, en relación a la reparación del daño, y con el fiscal en relación a la pena a imponerse; bajo en principio consensual de las partes.

1. Beneficios de las Salidas Alternativas

Para Saldaña (2013) el efecto de "La resolución que se pronuncia sobre la procedencia de salidas alternativas constituye un

equivalente jurisdiccional en la medida que la ley le reconoce la aptitud de solucionar conflictos entre partes, sin necesidad de recurrir a una sentencia". Sostiene que "En cuanto a la reparación del daño producido por el delito, la mayoría de sistemas reformados ha introducido "salidas alternativas al proceso. Se considera que estas son figuras idóneas para resolver conflictos y resolver a la vez las expectativas concretas de las víctimas". De esta manera, precisa que "El acuerdo reparatorio, celebrado en la etapa preliminar, evita al sujeto mantener contacto posterior con el sistema de justicia penal, es decir, permite el sobreseimiento y archivo de la causa. Esto sucede cuando el victimario resarce el daño sufrido a la víctima". Uno de los beneficios es dar la solución auto compositiva entre el fiscal titular de la acción penal, el demandante y el demandado, quienes se reúne para dar solución al conflicto antes de llegar al poder judicial, es decir son mecanismos de reducción de costos que producen litigar en el ámbito de la administración de justicia".

2. Incumplimiento de los Acuerdos

Para Silvera (2013) en el caso de incumplimiento del acuerdo, en los criterios de oportunidad, el Fiscal formalizará la investigación preparatoria, en cambio en los acuerdos reparatorios, el interesado podrá solicitar su cumplimiento en vía de acción, ante la instancia civil".

El trabajo llevado a cabo por la Fiscalía da a conocer distintas formas para abordar el tema de los incumplimientos. Si se está frente a incumplimientos específicos, la labor es llamar al imputado, contactar al defensor, averiguar qué es lo que está pasando que el imputado no está cumpliendo. El acuerdo reparatorio es un beneficio que se le otorga al imputado, ya que este consiste en suspender un proceso penal cuando el imputado solicita cumplir con una serie de

condiciones determinadas por la ley, pero al incumplirlas se procederá normalmente con el proceso.

Debemos de tener en cuenta, que se ha masificado el empleo de las Salidas Alternativas, ya que es una de las principales herramientas con las que cuenta actualmente el señor Fiscal para evitar que el asunto se judicialice, evitándose recargar aún mas no solo las labores judiciales, sino la propia labor de Investigación. Pero a su vez, se ha verificado un alto número de casos de incumplimiento del obligado del pago de la reparación civil, lo que obliga al Fiscal a ejercitar la acción penal. Como establece el Artículo 4° del título preliminar del nuevo Código Procesal Penal. Este único efecto previsto por nuestra legislación, tiene varias consecuencias jurídicas: El incumplimiento, de los acuerdos en la fase preliminar no pueden ser ejecutados por el agraviado. En caso de incumplimiento, los acuerdos no pueden ser interpretados por el Juez de la causa como indicio o evidencia de responsabilidad, pues desnaturalizaría la esencia misma de la negociación, que implica no aceptación de responsabilidad.

En suma, según Huertas (2013) si no se cumplen, los acuerdos no tienen ninguna vinculación jurídica ni para las partes ni para el Juez, lo que de hecho significa un inútil desgaste de tiempo y esfuerzos tanto para el fiscal como para el agraviado. Frente a esta situación, algunos fiscales han optado por reservar la aplicación del principio de oportunidad una vez formalizada la investigación preparatoria, pues en dicho caso, el acuerdo aprobado por el Juez, si tiene efecto vinculante para las partes. Siendo que la decisión que emita el Fiscal, condicionará, en su parte resolutive, el archivo definitivo de las actuaciones al pago de la indemnización dentro del plazo fijado.

Como se vislumbra de dicha norma, se señala un plazo máximo en donde el Fiscal puede establecer el pago de la reparación civil, cual es la de nueve meses. No indicándose en tal precepto, que dicho plazo será establecido cuando las partes no se encuentren de

acuerdo respecto al plazo; sino que el Fiscal lo fijará, no debiendo excederse a tal número de meses; se tendrá en este caso la voluntad de las partes si desean que el plazo sea mayor.

Debemos de tener presentes que si existe incumplimiento del obligado del pago del acuerdo reparatorio, lo que obliga al Fiscal a ejercitar la acción penal, formalizando la investigación preparatoria, como se establece en el numeral 4 del Artículo 2° del nuevo Código Procesal Penal. Por otro lado, en el incumplimiento del acuerdo de la reparación civil en el principio de oportunidad se procede a revocar el beneficio y ejercer la acción penal conforme el Artículo 4 numeral 1 del título preliminar del Código Procesal Penal.

3. Fundamento de su aplicación:

En lo que concierne a los fundamentos para la aplicación del principio de oportunidad, existen criterios en la doctrina como el Sendra (2014) para quien éste fundamento se encuentra en la escasa relevancia social de la infracción. En estos casos considera que no existe un interés social de punición y que pueden ser resueltos por los sujetos de la relación procesal sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado. Por su parte Sendra (2014) establece que el fundamento se encuentra en la escasa entidad del daño social producido o en la personalidad del inculpado que no podría justificarse mediante criterios discriminatorios de índole económica, sociológica o político, ya que los principios constitucionales de igualdad y de seguridad jurídicas podrían ser cuestionados.

En su opinión, éste principio también tiene un fundamento político; su innovación legislativa obedece a la necesidad no de lucha contra la delincuencia, sino de solucionar problemas de saturación de los procesos penales. Para Oré (2014) Guardia desde el punto de vista social el fundamento del principio de oportunidad radica en la escasa

relevancia social del ilícito penal. En tal caso existe un interés colectivo en la persecución penal, de modo que el conflicto puede muy bien resolverse entre los sujetos de la relación procesal, sin que intervenga el órgano judicial. Citando a Barona (2014), el principio de oportunidad contribuye a la consecución de la justicia material por encima de la formal, favoreciendo el derecho a un proceso sin demoras indebidas, constituyéndose así, en un instrumento que permite llevar a cabo un tratamiento diferenciado entre hechos punibles que deben ser perseguidos, y otros con un mínimo de interés social y en los que la pena carece de significación.

Coincide Oré (2014) que desde el punto de vista político gravita en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, y deficiencias en cuanto a infraestructura e ineficacia administrativa. Reflexiona en que el fundamento político criminal de la oportunidad radica, por un lado, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden tener importantes efectos preventivos sin causar los estragos que sobre la libertad personal provoca aquella. En síntesis, entre los fundamentos para la aplicación de esta pauta de selección penal podemos mencionar los siguientes:

Previsión de las consecuencias que genera el empleo de la herramienta penal, cuestión esta que tiene que ver con el Derecho Penal mínimo

Necesidad de formular prioridades de acciones, dada la escasez de recursos de toda índole.

Evitar total o parcialmente la punición de algunos delitos cuando esto permita el descubrimiento y sanción de ilícitos de mayor gravedad.

Tener prioridad de otros intereses sobre el de aplicación de la pena, sobre todo en delitos de mediana gravedad.

Nuestro sistema no niega el principio de legalidad, sino que por el contrario, lo recepciona. Dicho principio es la regla general, salvo excepciones fundadas en criterios de oportunidad reglados.

"El límite al principio de oportunidad es el principio de legalidad, siendo necesario controlar que el mismo no sea transgredido."

4. Justificación.

Según Carrera (2012) para cierta parte de la doctrina, dicho principio está ligado a teorías utilitarias sobre legitimación, el fin y los límites de la pena estatal, que persiguen por sobre todo la readaptación del delincuente, vinculado a criterios más realistas de orientación a fines y consecuencias de la represión delictiva estatal y a conseguir la efectividad real, no ficticia, del sistema de control social.

Como señala Maier (2013), podemos justificar la aplicación del principio de oportunidad como herramienta eficaz para la descriminalización de hechos punibles, en aquellos casos donde otras formas de reacción frente al comportamiento desviado pueden alcanzar mejores resultados ó, no es necesaria su aplicación; ó para contribuir a la eficiencia del sistema penal como método de control social y fórmula de descongestionamiento de la Administración de Justicia, a los efectos de lograr un tratamiento preferencial de los casos de mayor gravedad que necesariamente deban ser resueltos por el sistema.

Los criterios de oportunidad priorizan otras soluciones por sobre la aplicación de la pena, sobre todo en delitos de poca y hasta mediana gravedad, autores primarios, o mínima culpabilidad o participación, o cuando el bien lesionado por el delito sea disponible. Se encuentran dentro de estas soluciones, la reparación de la víctima, que hoy se

plantea como el tercer fin del derecho penal, o la resocialización del autor por tratamientos alternativos o su rehabilitación, o la pérdida del interés de castigar. Cuando la pena impuesta por otros delitos hace irrelevante perseguir el nuevo; o cuando concurre la misma razón por la gran cantidad de hechos imputados, entre otras propuestas.

También se proponen excepciones por razones utilitarias. La aplicación de tales criterios permitirá, por un lado, canalizar la enorme selectividad intrínseca de la persecución penal, evitando desigualdades en contra de los más débiles, ajustándola a criterios predeterminados y racionales, y asignándole controles. Y por otro, satisfacer la necesidad de descongestionar el saturado sistema judicial, para así evitar los irracionales efectos que en la práctica suele provocar el abarrotamiento de causas.

En, algunos argumentos sobre los que se apoya la aplicación del principio de oportunidad y que compartimos son, la escasa lesión social producida por ciertos delitos; el favorecimiento de la pronta reparación de la víctima; la idea de evitar los efectos criminógenos de las penas cortas privativas de libertad; el objetivo de impulsar la rehabilitación del delincuente mediante su voluntario sometimiento a un proceso de readaptación; lograr un proceso justo, que tenga un desarrollo temporal, adecuado a la gravedad del caso; establecer un tratamiento diferenciado para la criminalidad menor, que permita aplicar mayores recursos a los delitos más graves y complejos.

2.3.4. Aplicación en el nuevo Código Procesal Penal.

A continuación, esbozaremos algunas de las primeras impresiones que la lectura del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957, publicado el pasado 29 de julio del año 2004 en el Diario Oficial "El Peruano", elaborado por la Comisión Especial de Alto Nivel constituida por Decreto Supremo N° 005-2003-JUS.), en materia del procedimiento del Principio de Oportunidad, ha causado.

El novísimo cuerpo legal, siguiendo la tradición del precedente código adjetivo de 1991, que, a su vez, fuera modificado por las Leyes N°s 27664 y 28117, regula el Principio de Oportunidad en su Artículo Segundo.

Según el nuevo Código, el Trámite del Principio de Oportunidad se inicia de la siguiente manera:

El Fiscal al tomar conocimiento de un hecho ilícito (sea por sí mismo, por denuncia de parte o informe policial) y apreciando suficientes medios probatorios que acrediten su existencia, así como la vinculación del imputado con su comisión, y los supuestos previstos en el Artículo 2° del Código Procesal Penal, de oficio o a solicitud del imputado:

1. Dispondrá la pertinencia para el inicio del trámite del Principio de Oportunidad, citando al investigado y al agraviado con el fin de realizar una DILIGENCIA DE ACUERDO, cuyo desarrollo constara en acta.
2. Si el agraviado no asiste a la diligencia: el Fiscal podrá determinar el monto de la reparación civil que corresponda.

Si el imputado y la víctima no llegan a un acuerdo sobre el plazo para el pago de la reparación civil: el Fiscal fijará el plazo, que no podrá exceder de 9 meses.

Si los involucrados arriban a un acuerdo y éste consta en instrumento público o documento privado legalizado notarialmente: No será necesario llevar a cabo la Diligencia de Acuerdo.

3. Una vez arribado el acuerdo y satisfecha la reparación civil: el Fiscal expedirá una disposición de abstención.

La Disposición de Abstención impide (bajo sanción de nulidad) que otro Fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos.

Si se hubiera fijado un plazo para el pago de la reparación civil: se suspenderán los efectos de la Disposición de Abstención hasta su efectivo cumplimiento.

Si el obligado no cumpliera con el pago de la reparación civil: se dictará Disposición para la Promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile.

Si el imputado cumpliera con cancelar el total del monto de la reparación civil o el acuerdo al que haya arribado con la víctima: se procederá a cerrar el caso, archivándolo definitivamente.

4. Facultad Adicional del Fiscal

Aquí debemos de hacer un alto, pues el numeral 5) del artículo segundo bajo tratamiento, nos presenta una singular innovación, que consiste en la facultad que se otorga al Fiscal para que (en la Disposición de Abstención) imponga una sanción adicional al imputado, independientemente de la reparación civil a la que éste se hubiere comprometido, solicitando su aprobación al Juez competente.

Medida que encuentra su justificación en el grado de responsabilidad del agente y en la tutela del interés público.

De tal manera que, señala el código, si el Fiscal considera imprescindible, para suprimir el interés público en la persecución, sin oponerse a la gravedad de la responsabilidad, imponer adicionalmente el pago de un importe a favor de una institución de interés social o del Estado y la aplicación de las reglas de conducta como la prohibición de frecuentar determinados lugares, prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización

del Juez, comparencia mensual, entre otras previstas en el artículo 64° del Código Penal solicitará la aprobación de la abstención al Juez de la Investigación Preparatoria, el que la resolverá previa audiencia de los interesados.

5. Criterios de Oportunidad Adicionales

El legislador ha optado por especificar los tipos penales a los cuales el Fiscal puede aplicar el Principio de Oportunidad, independientes a los tres supuestos tratados anteriormente. Estableciendo, asimismo, las condiciones especiales que deben de presentar para su procedencia.

Es así que, el numeral 6) del artículo segundo del nuevo código adjetivo penal señala que procederá un acuerdo reparatorio en los delitos previstos y sancionados en los artículos 122° (Lesiones Leves), 185° (Hurto Simple), 187° (Hurto de Uso), 189-A° primer párrafo (Hurto de Ganado), 190° (Apropiación Ilícita), 191° (Sustracción de Bien Propio), 192° (Apropiación Ilícita - Formas Atenuadas), 193° (Apropiación de Prenda), 196° (Estafa), 197° (Defraudación), 198° (Fraude de la Gestión de Persona Jurídica), 205° (Daños), 215° (Libramiento Indebido), y Delitos Culposos. Excepto: cuando haya: pluralidad importante de víctimas o concurso con otros delitos que sea de igual o mayor gravedad, o afecte bienes jurídicos indisponibles.

En estos casos:

El Fiscal (de Oficio o a pedido del imputado o de la víctima) propondrá un ACUERDO REPARATORIO.

Si ambos convienen el mismo: el Fiscal se abstendrá de ejercitar la acción penal.

Si el imputado no concurre a la segunda citación o se ignora su domicilio o paradero: el Fiscal promoverá la acción penal.

Procediéndose conforme al trámite ya desarrollado.

2.3.5. Normatividad legal del delito de conducción en estado de ebriedad.

Según lo dispuesto en el artículo del Código de Tránsito los conductores de vehículos motorizados no podrán conducir si han ingerido bebidas alcohólicas en proporción mayor a lo establecido en el código penal, siendo este de 0.50 gr/lit. para conductores particulares y 0.25 gr/lit para conductores de vehículos de servicio público de transporte (carga o pasajeros), considerándose como límite de alcohol tolerado para conducir vehículos motorizados en nuestro país ya que al detectarse que algún conductor supera ese límite deberá ser sancionado tanto administrativa como penalmente.

En el ámbito administrativo se han considerado dos infracciones que guardan relación a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, la infracción M-01 que indica:

"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"; calificada como Muy Grave tiene como sanción una multa de 1 Unidad Impositiva Tributaria (UIT), además de la cancelación de la licencia de conducir y la inhabilitación definitiva del conductor para obtener una nueva licencia de conducir.

Desglosando el tipo podemos establecer cuáles son las conductas reprochables o supuestos que establece:

1. Conducir un vehículo particular con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior a 0.50 gr/lit comprobado con el examen respectivo y participar en un accidente de tránsito.

2. Conducir un vehículo realizando servicio público de transporte con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior a 0.50 gr/litro comprobado con el examen respectivo y participar en un accidente de tránsito.
3. Conducir un vehículo bajo, los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobados con el examen respectivo y participar en un accidente de tránsito.
4. Participar en un accidente de tránsito y negarse a las pruebas de comprobación obligatorias para establecer su estado de intoxicación por alcohol, drogas, estupefacientes u otros tóxicos, o su idoneidad, en ese momento, para conducir.

La infracción M-01 viene a ser una forma agravada de la infracción M-02 que tiene exactamente el mismo tenor, pero sin considerar la participación en un accidente de tránsito, refiriéndose únicamente al hecho de conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o de negarse al examen respectivo.

Consideramos que la infracción analizada deviene en ilegal ya que vulnera principios del procedimiento administrativo general y del mismo Código de Tránsito por las siguientes razones:

1. Según el concepto de infracción de tránsito descrita en el artículo 288° indica que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas" por lo tanto se requiere que previamente exista en el reglamento una la obligación o prohibición de realizar determinada acción o conducta.
2. Si bien es cierto que el conductor está obligado a someterse a las pruebas que le solicite la autoridad para determinar su estado de idoneidad para conducir es importante también conocer que según el artículo 307 del reglamento de Tránsito las pruebas de comprobación

para establecer el estado de ebriedad de un conductor son: test "HOGAN" y/o pruebas de coordinación y/o equilibrio, el uso de alcoholímetro y otros; y que el negarse a ellos establece la presunción legal en su contra.

La prueba del dosaje etílico con extracción de sangre (análisis cuantitativo,) para efectos del procedimiento administrativo, se considera como una prueba adicional que puede ser solicitada por cuenta del conductor (asumiendo el costo), por lo que el supuesto de negarse al examen respectivo contemplado en el cuarto supuesto de la infracción analizada no se configurara cuando el conductor se niega a la extracción de sangre ya que, como hemos visto, esta prueba no es de carácter obligatorio para el conductor.

La aplicación de esta infracción trasgrede principios de la potestad sancionadora contemplados en el artículo 230° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, como son:

2.3. Definición de términos básicos

Acuerdos preparatorios: Medio autocompositivo de carácter judicial, bilateral, y no asistido, celebrado entre el imputado y la víctima, que requiere ser homologado por el juez de garantía y se celebran con el fin convenir la reparación de las consecuencias causadas por el delito (repara el daño mediante indemnización) y pone termino al litigio penal pendiente respecto de un delito que afectare bienes jurídicos disponibles de carácter patrimonial, consistentes en lesiones menos graves o constituyentes de delitos culposos.

Celeridad: Rapidez, velocidad o prontitud en el movimiento o la ejecución de algo. Conlleva que el proceso ha de ser rápido, ágil y formalista sólo en lo imprescindible. Esto supone que han de eliminarse todas las trabas que impidan la buena marcha del proceso.

Conciliación: Es un procedimiento con una serie de etapas, a través de las cuales las personas que se encuentran involucradas en un conflicto desistible, transigible o determinado como conciliable por la ley, encuentran

la manera de resolverlo a través de un acuerdo satisfactorio para ambas partes.

Conducción de vehículo: Es hacer funcionar de manera controlada un vehículo, ya sea con motor, tal como un barco, tren o automóvil, o sin motor, como una bicicleta. Un conductor debe obedecer las normas que se apliquen en el momento y lugar de la conducción.

Delito: Una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del Derecho penal. Es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

Estado de ebriedad: En el cual una persona se encuentra cuando ha consumido una cantidad importante de alcohol y pierde los reflejos así como también las formas rápidas de movimiento, de respuesta o de acción. El estado de ebriedad es un gran problema no sólo para la persona que lo sufre sino también para otros ya que en tal estado la persona no posee una conciencia completa sobre sus actos y formas de manejarse, pudiendo poner su vida o la de terceros en peligro.

Homicidio culposo: También llamado homicidio culposo o involuntario, es un delito que consiste en causar la muerte a una persona física por una acción negligente. El homicidio negligente es un subtipo del homicidio, que puede causarse por negligencia o por dolo.

Muerte: Es el término de la vida a causa de la imposibilidad orgánica de sostener el proceso homeostático. Se trata del final del organismo vivo que se había creado a partir de un nacimiento.

Lesiones graves: Cuando el autor a consecuencia de una acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud de la víctima.

Resistencia a la autoridad: Es oponer fuerza, bien activa o bien pasiva, a la acción de la autoridad o sus agentes con el fin de impedir la efectividad de sus determinaciones.

Simplificación: Es la transformación de una cosa en otra más sencilla, más fácil o menos complicada.

Transgresión: Consiste en una acción u omisión establecida en la norma jurídica, como condición de la sanción. Cabría decir también que es el incumplimiento de la prestación debida.

De esto se infiere que quien comete una transgresión (o entuerto), no viola el derecho como suele decirse, sino que cumple la conducta descrita en la perinorma, como condición de la sanción.

Principio de oportunidad:

Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. De conformidad con el inciso 1 del artículo 2° del código procesal penal, “El Ministerio Publico, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquier de los siguientes casos:

Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y la pena resulte innecesaria.

Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad, o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el Fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal, y se advierta que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. No será posible cuando se trate de un delito conminado con una sanción superior a cuatro años de pena privativa de libertad o cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

3.1. Análisis de tablas y gráficos

En esta parte del informe de tesis, se presentan el procesamiento, presentación, análisis e interpretación de los datos, en función a los objetivos de investigación previsto y esencialmente respecto a la comprobación de las hipótesis.

Las tablas y las figuras consideradas en el presente informe derivan de la aplicación de técnicas y procedimientos estadísticos, las mismas que proporcionan asidero científico al estudio desarrollado, en ese sentido es oportuno señalar que el recojo de información ha sido posible gracias a la colaboración de los operadores de justicia, considerados como muestra de estudio.

A continuación, pasamos a presentar los resultados obtenidos en el estudio, la misma que presenta las siguientes características:

3.1.1. A nivel descriptivo

Tabla 2

Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y delitos cometidos en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

Delito conducción veh_estado_ebriedad	Aplicación del principio de oportunidad						Total	
	Inaplicable		Pertinente		Aplicable		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
No	12	30.0	0	0	3	7.5	15	37.5
Sí	1	2.5	23	57.5	1	2.5	25	62.5
Total	13	32.5	23	57.5	4	10	40	100

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 2 nos permite observar que el 57,5% (23) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se cometen delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad.

FIGURA 1
Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y delitos cometidos en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

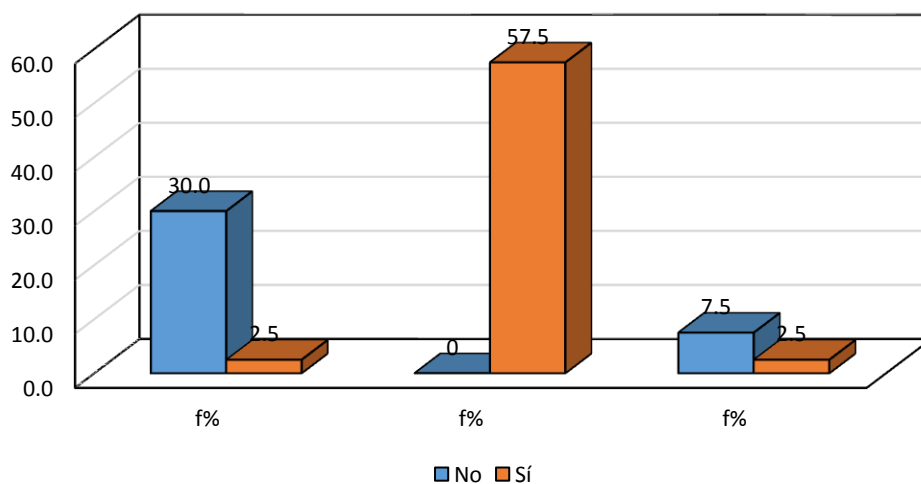


Tabla 3

Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y homicidio culposo en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

Delito conducción veh_estado_ebriedad	Inaplicable		Homicidio culposo Pertinente		Aplicable		Total	
	fi	f%	fi	f%	fi	f%	fi	f%
No	11	27.5	1	2.5	2	5	14	35
Sí	2	5.0	22	55	2	5	26	65
Total	13	32.5	23	57.5	4	10	40	100

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 3 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce homicidio culposo al conducir vehículos en estado de ebriedad.

FIGURA 2
Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y homicidio culposo en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

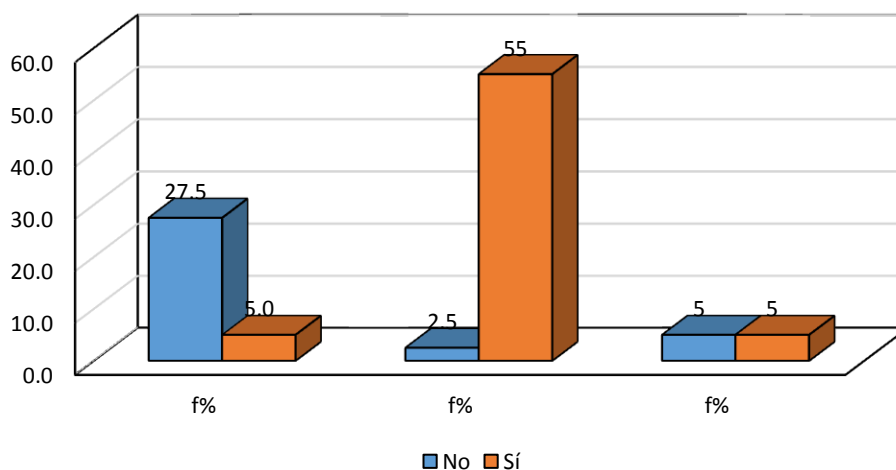


Tabla 4

Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y lesiones graves en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

Delito conducción veh_estado_ebriedad	Inaplicable		Lesiones graves Pertinente		Aplicable		Total	
	fi	f%	fi	f%	fi	f%	fi	f%
No	12	30.0	1	2.5	2	5.0	15	37.5
Sí	1	2.5	22	55.0	2	5.0	25	62.5
Total	13	32.5	23	57.5	4	10.0	40	100,0

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 4 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce lesiones graves al conducir vehículos en estado de ebriedad.

FIGURA 3
Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y lesiones graves en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

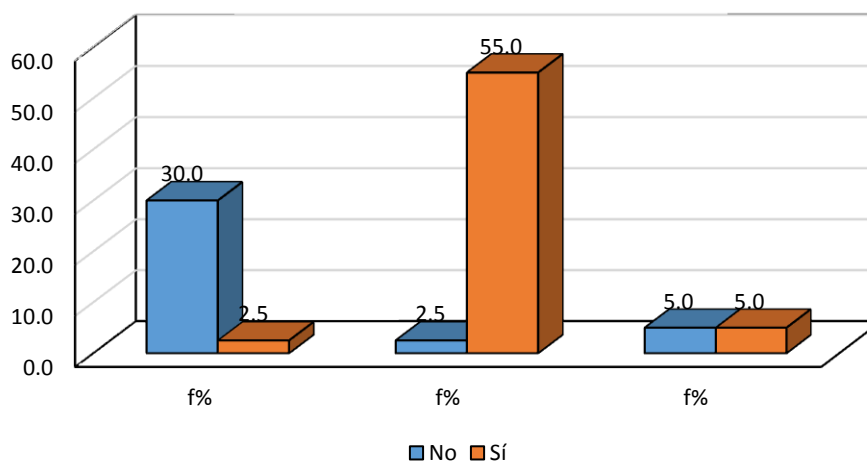


Tabla 5

Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y resistencia a la autoridad en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017

Delito conducción veh_estado_ebriedad	Resistencia a la autoridad						Total	
	Inaplicable		Pertinente		Aplicable		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
No	11	27.5	1	2.5	4	10.0	16	40.0
Sí	2	5.0	22	55.0	0	0.0	24	60.0
Total	13	32.5	23	57.5	4	10.0	40	100.0

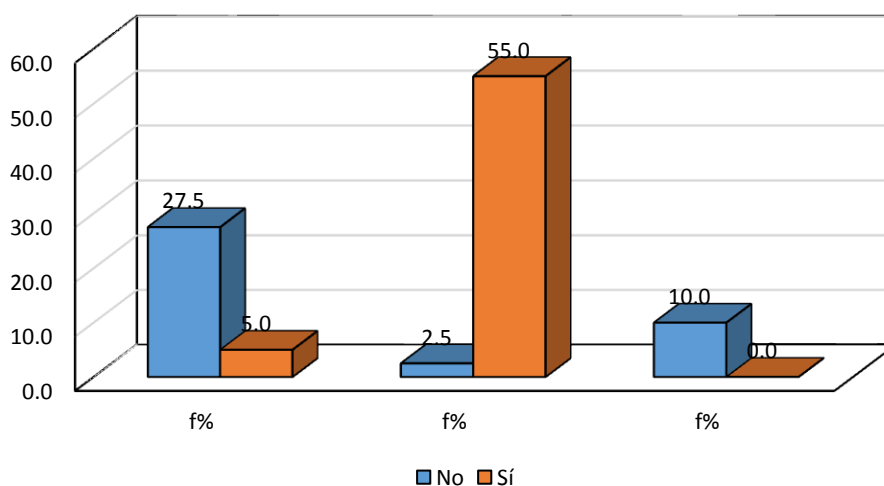
Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Descripción

La tabla 5 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce resistencia a la autoridad al conducir vehículos en estado de ebriedad.

FIGURA 4
Distribución de datos según resultado del contraste entre aplicación del principio de oportunidad y resistencia a la autoridad en la conducción de vehículos en el área de estudio, 2017



3.1.2. A nivel inferencial

3.1.2.1. Prueba de normalidad

Tabla 6

Resultados de la prueba de normalidad de los datos acopiados a través de la aplicación del cuestionario de opinión.

Valores	Shapiro_Wilks		
	Estadístico	gl	Sig.
Principio de oportunidad	,425	40	,000
Delitos cometidos al manejar vehículo en estado de ebriedad	,551	40	,000
Homicidio culposo	,398	40	,000
Lesiones graves	,384	40	,000
Resistencia a la autoridad	,487	40	,000

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN

Para todos los casos la prueba de normalidad a través del cálculo del p-valor resulta ser igual a 0,000, resultando ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,05$, lo que significa que los datos no configuran distribución normal, por lo que es necesario utilizar el estadígrafo denominado Tau_b de Kendall para comprobar las hipótesis en razón de que las variables son del tipo ordinal.

3.1.2.2. Prueba de hipótesis

3.1.2.2.1. Para la hipótesis general

Hipótesis de investigación (H_1)

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.

Hipótesis nula (H_0)

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos no permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.

Tabla 7

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre aplicación del principio de oportunidad y delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad en el área de estudio.

Valores		Principio_oportunidad	Delito_conduccion_veh_estado_ebriedad
Tau_b de Kendall	Principio oportunidad	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,530
		N	,001
			40
	Delito Conducción Vehículos estado_ebriedad	Coeficiente de correlación	,530
		Sig. (bilateral)	,001
		N	40
			40

Fuente: Cuestionario de opinión
Elaboración: Propia

Interpretación

La tabla 7 nos permite observar que el valor de $Tau_b = 0,530$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que el p -valor = $0,001 < \alpha(0,05)$, por lo que se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.

3.1.2.2.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis de investigación (H_1)

La aplicación del principio de oportunidad regula el jurídicamente homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Hipótesis nula (H_0)

La aplicación del principio de oportunidad no regula el jurídicamente homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Tabla 8

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre aplicación del principio de oportunidad y homicidio culposo en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad en el área de estudio.

		Valores	Principio_oportunidad	Homicidio culposo
Tau_b de Kendall	Principio oportunidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40	,485** ,000 40
	Homicidio culposo	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,485** ,000 40	1,000 . 40

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Interpretación

La tabla 8 nos permite observar que el valor de $Tau_b = 0,485$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que el p -valor = $0,000 < \alpha(0,05)$, por lo que se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, la aplicación del principio de oportunidad regula el jurídicamente homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

3.1.2.2.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis de investigación (H_1)

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Hipótesis nula (H_0)

La aplicación del principio de oportunidad no regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Tabla 9

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre aplicación del principio de oportunidad y lesiones graves en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad en el área de estudio.

Valores		Principio_oportu nidad	Lesiones graves
Tau_b de Kendall	Principio oportunidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40
	Lesiones graves	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,642** ,000 40

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Interpretación

La tabla 9 nos permite observar que el valor de $Tau_b = 0,642$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que el p -valor = $0,000 < \alpha(0,05)$, por lo que se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, la aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

3.1.2.2.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis de investigación (H_1)

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Hipótesis nula (H_0)

La aplicación del principio de oportunidad no regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Tabla 10

Distribución de datos según resultado del cálculo de la correlación entre aplicación del principio de oportunidad y resistencia a la autoridad en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad en el área de estudio.

Valores		Principio_oportu nidad	Resistencia a la autoridad
Tau_b de Kendall	Principio oportunidad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 . 40
	Resistencia a la autoridad	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	,494** ,000 40

Fuente: Cuestionario de opinión

Elaboración: Propia

Interpretación

La tabla 10 nos permite observar que el valor de $Tau_b = 0,494$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que el p -valor = $0,000 < \alpha(0,05)$, por lo que se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, por lo tanto podemos afirmar que, la aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

3.1. Discusión de resultados

Según Peña Cabrera; Establece que una infeliz innovación es la contenida en el Artículo 274° del Código Penal: conducir en Estado de Ebriedad. Esta fórmula es una de las mayores calamidades que contiene nuestro nuevo texto legal. No es ésta una apreciación, juicio, ni muchos menos valoración antojadizos. Se trata de la defensa de los principios fundamentales que rigen al código y que son groseramente violentados por este tipo legal. El Nuevo Código Penal tiene entre sus normas rectoras el que la pena, necesariamente, precisa de la presión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. El conducir en Estado de Ebriedad no cumple con este requisito por tanto su tipificación debe ser repudiada. Estamos ante un delito de Peligro, de aberración sólo comparable en magnitud a la ignorancia de quienes existiendo un precepto expreso que establece el Principio de Lesividad (Artículo IV del Título Preliminar C.P) hicieron de ese tipo penal su gran aporte a la reforma legal, entonces al darse la constatación de este problema general según las bases teóricas, estamos evidenciando que el gran problema que nos acoge vendría a ser lo que las normas son muy benevolentes para los que comenten este tipo de delitos, puesto que la persona quien administra la justicia no está castigando drásticamente más por el contrario le están dando derechos premiales.

El principio de oportunidad parte de principio que es mejor resarcir a la víctima o agraviado que un proceso tedioso donde la sanción que no va ser significativa, no contribuirá necesariamente a reparar el daño infringido

Consideramos que para una más amplia comprensión de la ciudadanía debió denominarse Conciliación en sede Fiscal para delitos, antes, con la necesaria denuncia Fiscal debía iniciarse en cualquier caso el respectivo proceso penal aún en casos de mínima significancia y afectación del interés público. Teniendo en cuenta que, todo delito ocasiona un conflicto social, pero, muchas veces la sanción va a ser de condena condicional o privativa de libertad suspendida, (es decir sin internamiento efectivo) o limitativa de derechos o multa e incluso la reserva del fallo condenatorio, (en este último

caso el Juez no dicta el fallo y solo impone reglas de conducta por un plazo), incluso la exención de la pena, (el juez no emite fallo) estas sentencias, en la práctica solo llevan el membrete de sanción pero no hay un alivio efectivo al agraviado.

Con esta aplicación, previa aprobación del agraviado y cancelación del monto u otros por reparación, el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal ante el Juez competente, esto quiere decir que para la abstención del ejercicio de la acción Penal (denuncia) debe prosperar ante él la conciliación. Para esto se requiere que, los delitos considerados sean aquellos cuya pena en su extremo mínimo no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad y cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión.

Si el Fiscal declara la pertinencia para la aplicación del Principio de Oportunidad, cita a las partes imputado, agraviado y tercero civilmente responsable, de ser el caso), a efectos de propiciar un acuerdo conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil., ya no se requiere citar previamente al imputado para que preste declaración, pues su consentimiento se recabará en la misma Audiencia.

Para el caso de la discusión de resultados se ha considerado el contraste de las tablas que mejor reflejan la problemática abordada, en ese sentido consideramos oportuno registrar esta parte del informa de la siguiente manera:

La tabla 2 nos permite observar que el 57,5% (23) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se cometen delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Palacios (2014) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad, afirma que, el principio de oportunidad permite regular los

delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

La tabla 3 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce homicidio culposo al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Palacios (2014) quien en su tesis titulada: Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad, afirma que, el principio de oportunidad permite regular los delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

La tabla 4 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce lesiones graves al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Maldonado (2014) quien en su tesis titulada: Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad, afirma que, se advierte que en muchos casos la aplicación del principio de oportunidad no es pertinente porque no convergen los requisitos y exigencias jurídicas que permiten su aplicación.

La tabla 5 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce resistencia a la autoridad al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2015) quien en su tesis titulada: Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia, afirma que, el principio de oportunidad es una figura jurídica que muchas veces es invocada sin contar con las exigencias normativas del caso, desvirtuando el espíritu de la norma.

3.2. Conclusiones

Primero. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,530$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,001 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 7).

Segundo. La aplicación del principio de oportunidad regula el jurídicamente homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,485$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 8).

Tercero. La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,642$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 9).

Cuarto. La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,494$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$ se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 10).

3.3. Recomendaciones

PRIMERA

Es necesario que los responsables de hacer cumplir las normas en los casos de delitos cometidos al manejar vehículos en estado de ebriedad, tengan la pertinencia para aplicar el principio de oportunidad, toda vez que se ha generalizado su aplicación, aun cuando no concurren los elementos exigidos en la normatividad vigente.

SEGUNDA

Se hace necesario mencionar que, en la vía del proceso inmediato por flagrancia para los delitos de conducción en estado de ebriedad, se hizo notoria la perversión de la configuración del objeto civil, que se manifestó en la exigencia fiscal de montos tasados de reparación civil, sin realización de daño cierto. Esta exigencia de reparación para la aplicación del principio de oportunidad opera como un filtro selector pues impide que personas de escasos recursos económicos puedan acogerse a la aplicación del Principio de Oportunidad.

TERCERA

Se hace necesario perfeccionar la norma, la misma que brindará seguridad jurídica tanto al agraviado como al que comete el delito de conducir vehículos en estado de ebriedad, garantizando que la reparación o resarcimiento en gran medida permita satisfacer las necesidades de las víctimas, para el caso de este tipo de delitos.

CUARTA

Se debería incorporar una Fiscalía especializada en tratar este tipo de delitos ya que en su mayoría son de mínima gravedad y si existe la posibilidad de acogerse al principio de oportunidad negociarse fijándose el monto, la reparación civil, el plazo. Posteriormente hacerse el seguimiento

respectivo de su cumplimiento, así mismo concientizar a los abogados que asesoren de forma correcta a sus clientes.

3.4. Fuentes de información

Alarcón, S. (2012). *Procesos jurídicos en el principio de oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.

Baratta, O. (2012). *Principio de oportunidad y derechos humanos*. Santiago de Chile: Paidós.

Bardales, J. (2014). *Elaboración de proyectos y planes de investigación*. Lima, Perú: San Marcos.

Bardales, M. (2013). *Pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.

Barona, J. (2014). *Principio de Oportunidad y el derecho al debido proceso*. Lima, Perú: San Marcos.

Beccaria, M. (1998). *Discrecionalidad y Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: Edit. Norte.

Código penal peruano

Código procesal penal peruano

Cardona, G. (2013). *Procedimientos legales en el Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.

Carrasco, S. (2014). *Metodología de la investigación*. Lima, Perú: San Marcos.

Carrera, O. (2012). *Jurisprudencias sobre delitos cometidos en estado de ebriedad*. Lima, Perú: UNFV.

Díaz, G. (2012). *Principio de Oportunidad y actuación del Fiscal*. Lima, Perú: UNMSM.

Dueñas, A. (2013). *Sistema inquisitorio y el debido proceso en el sistema judicial peruano*. Lima, Perú: San Marcos.

- Gamarra, H. (2015). *Nuevo Código Procesal Penal y el Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Gonzales, M. (2012). *Consideraciones normativas en la aplicación del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Gonzales, R. (2015). *Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia*. Tesis inédita presentada a la Universidad César Vallejo de Trujillo. Perú.
- Granados, M. (2009). *Ordenamiento jurídico y principio de oportunidad*. Lima, Perú: San marcos.
- Huertas, F. (2013). *Análisis jurídico del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: UPDM.
- Huertas, P. (2013). *Proporcionalidad y Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Iglesias, D. (2013). *Debido proceso y principio de oportunidad en delitos comunes*. Lima, Perú: UNMSM.
- Iparraguirre, T. (2009). *Proceso Penal y Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Jauregui, F. (2013). *Proceso acusatorio y debido proceso en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Ley N°27664 del 08 de abril del 2002
- Ley de tránsito del Perú
- Lizardo Carvajal (1982). *Metodología de la investigación, Colombia: FAID*.
- Maier, F. (2013). *Aplicación del Principio de Oportunidad y carga procesal*. Lima, Perú: San Marcos.

- Maldonado, D. (2014). *Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad*. Tesis inédita presentada a la Universidad de Puebla, México.
- Marchisio, D. (2010). *Principio de Oportunidad e implicancias jurídicas*. Lima, Perú: UNMSM.
- Miranda, F. (2012). *Carga procesal y Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Miranda, P. (2013). *Índices de delitos en la conducción de vehículos en estado de ebriedad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Olivera, I. (2012). *Derecho Procesal Penal y Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.
- Oré, F. (2014). *Principio de Oportunidad y el derecho discrecional de los jueces*. Lima, Perú: San Marcos.
- Orellana, P. (2014). *Métodos y diseños de investigación en las ciencias sociales*. Lima, Perú: UNFV.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). *Estudio sobre incidencia de delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad*. Buenos Aires, Argentina: OMS.
- Otárola, F. (2009). *Nuevo Código Procesal Penal y sus implicancias jurídicas*. Lima, Perú: San Marcos.
- Palacios, O. (2014). *Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad*. Tesis inédita presentada a la Universidad de Puebla, México.
- Parra, D. (2012). *Infracciones legales y el debido proceso*. Lima, Perú: UNFV.
- Pineda, R. (2012). *Derecho penal sancionador y el Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: San Marcos.

Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO

Revista La Ley: *El Ángulo de la Noticia. Principio de oportunidad y sus implicancias jurídicas*. Lima, Perú: Revista XI edición.

Rivera, F. (2012). *Principio de Oportunidad. Análisis jurídico*. Lima, Perú: San Marcos.

Salas, F. (2012). *Principio de Oportunidad y descongestionamiento del sistema jurídico peruano*. Lima, Perú: UNFV.

Salazar, J. (2010). *Técnicas de investigación jurídica*. Lima, Perú: San Marcos.

Saldaña, A. (2013). *Resolución y salidas alternativas en la aplicación del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: UNMSM.

Sandoval, D. (2012). *Sistema acusatorio en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad*. Lima, Perú: San Marcos.

Sendra, P. (2014). *Doctrina jurídica del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: UNFV.

Silvera, R. (2013). *Investigación preparatoria y el debido proceso*. Lima, Perú: UNMSM.

Solórzano, A. (2014). *Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos cometidos en la conducción de vehículos en estado de ebriedad*. Lima, Perú: UNFV.

Tafur, R. (2012). *Investigación científica en las ciencias sociales*. Lima, Perú: San Marcos.

Torres, A. (2014). *Responsabilidad del Fiscal en la aplicación del Principio de Oportunidad*. Lima, Perú: USMP.

Valderrama, R. (2013). *Técnicas y métodos de investigación social*. Lima, Perú: San Marcos.

Varela, H. (2014). *Principio de Oportunidad. Uso y abuso en el sistema jurídico peruano*. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Principio de Oportunidad y su aplicación en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2017

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>General</p> <p>¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>Específicos</p> <p>¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto al homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos</p>	<p>General</p> <p>Analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Específicos</p> <p>Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto al homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a lesiones graves a consecuencia del delito de</p>	<p>General</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Específicas</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el</p>	<p>Variable 1: Principio de oportunidad</p> <p>Dimensiones: Celeridad Descongestión</p> <p>Variable 2: Delitos de conducción de vehículos</p> <p>Dimensiones: Homicidio culposo Lesiones graves Resistencia a la autoridad</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo</p> <p>Método Deductivo - inductivo</p> <p>Diseño: No experimental</p> <p>Población Operadores de la justicia</p> <p>Muestra: 30% de la población</p> <p>Técnicas e instrumentos: Encuesta Cuestionario</p> <p>Análisis de datos Estadística descriptiva Estadística inferencial</p>

<p>estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?</p> <p>¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?</p>	<p>conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p>	<p>distrito Judicial de Ayacucho.</p> <p>La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.</p>		
---	--	--	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO – PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Instrucciones: Estimado ciudadano, venimos desarrollando un estudio investigativo relacionado a la aplicación del principio de oportunidad y los delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad, para lo cual requerimos, por favor, tengas a bien responder las siguientes interrogantes. Te recordamos que la información recabada solo tiene valor investigativo. Muchas gracias.

- I. En relación a la celeridad en los procesos judiciales respecto a la aplicación del principio de oportunidad, ¿en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones?
 1. Los acuerdos establecidos entre las partes involucradas en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad, son amparados normativamente.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
 2. Los acuerdos establecidos entre las partes involucradas, necesariamente deben procurar el bienestar físico y material de la víctima de estos delitos.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 3. Los acuerdos establecidos entre las partes involucradas, son exigencias y requisitos para la aplicación pertinente del principio de oportunidad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 4. Los acuerdos preparatorios necesitan de la convocatoria de todos los sujetos comprendido en el delito que se cometen al conducir vehículos en estado de ebriedad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 5. Los acuerdos preparatorios exigen condiciones que en un hecho real concurren y permiten la aplicación del principio de oportunidad.
 1. Totalmente en desacuerdo

2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
- II. En relación a la simplificación en los procesos judiciales respecto a la aplicación del principio de oportunidad, en caso de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad ¿en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones?
6. La conciliación es un mecanismo legal que permite agilizar los procesos judiciales en casos de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 7. La conciliación permite resarcir física y materialmente los daños causado a a personas al conducir vehículos en estado de ebriedad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 8. La conciliación agiliza los procesos judiciales en casos de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad del tal forma que se asegura una indemnización justa y pertinente a las víctimas de este tipo de delitos.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 9. La conciliación es un mecanismo legal que se exige como condición necesaria para aplicar el principio de oportunidad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo
 10. La conciliación garantiza la satisfacción de las partes en un problema que involucra delitos que se cometen en la conducción de vehículos en estado de ebriedad.
 1. Totalmente en desacuerdo
 2. En desacuerdo
 3. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 4. De acuerdo
 5. Totalmente de acuerdo

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO – DELITOS COMETIDOS EN LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD

Instrucciones: Estimado ciudadano, venimos desarrollando un estudio investigativo relacionado a la aplicación del principio de oportunidad y los delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad, para lo cual requerimos, por favor, tengas a bien responder las siguientes interrogantes. Te recordamos que la información recabada solo tiene valor investigativo. Muchas gracias.

- I. En relación al homicidio culposo a consecuencia de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad ¿en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones?
 1. La aplicación del principio de oportunidad es pertinente en este tipo de delitos.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
 2. El homicidio culposo, necesariamente determina la pertinencia de la aplicación del principio de oportunidad.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
 3. Para el caso de homicidio culposo, la figura jurídica del principio de oportunidad exigen la concurrencia de otros factores determinantes en el hecho sucedido.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
 4. El homicidio culposo es un delito que no acoge ni admite la aplicación del principio de oportunidad.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo

II. En relación a las lesiones graves a consecuencia de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad ¿en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones?

5. Las lesiones graves ocurridos a consecuencia de la conducción de vehículos en estado de ebriedad tienen el mismo tratamiento que el homicidio culposo.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
6. Las lesiones graves, necesariamente exigen la reparación integral de las víctimas de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
7. Las lesiones graves, requieren una evaluación exhaustiva a nivel jurídico para ser tipificada jurídicamente.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
8. Las lesiones graves, pueden condicionar las decisiones y tipificaciones de los magistrados para determinar el grado de culpabilidad del infractor.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo

III. En relación a la resistencia a la autoridad a consecuencia de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad ¿en qué medida estás de acuerdo con las siguientes afirmaciones?

9. La resistencia a la autoridad es un agravante en la tipificación de delitos producidos al conducir vehículos en estado de ebriedad.
 - A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
10. La resistencia a la autoridad en los casos de delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad, son condicionantes para determinar el nivel de gravedad del imputado.

- A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
11. La resistencia a la autoridad presenta la peculiaridad de ser recurrente en las personas que cometen delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad.
- A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo
12. La resistencia a la autoridad es un delito que se adiciona a la pena que se pueda dar a la persona que ha cometido el delito de conducir vehículos en estado de ebriedad.
- A. Totalmente en desacuerdo
 - B. En desacuerdo
 - C. Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
 - D. De acuerdo
 - E. Totalmente de acuerdo

ANEXO 3: VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	
Correlaciones	
ITEM	R PEARSON
P1	,648
P2	,557
P3	,517
P4	,342
P5	,435
P6	,641
P7	,515
P8	,416
P9	,257
P10	,268

DELITOS EN CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD	
Correlaciones	
ITEM	R PEARSON
P1	,348
P2	,657
P3	,317
P4	,342
P5	,535
P6	,641
P7	,215
P8	,616
P9	,257
P10	,668
P11	,542
P12	,739

CONFIABILIDAD:

Resumen del procesamiento de los casos				Estadísticos de fiabilidad	
		N	%	Alfa de Cronbach	N de elementos
Casos	Válidos	40	100,0	,833	10
	Excluidos ^a	0	,0		
	Total	40	100,0		
a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.					

Resumen del procesamiento de los casos				Estadísticos de fiabilidad	
		N	%	Alfa de Cronbach	N de elementos
Casos	Válidos	40	100,0		

Excluidos ^a	0	,0	,887	12
Total	40	100,0		

a. Eliminación por lista basada en todas las variables del procedimiento.

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVAS PURA

(Técnica: ENCUESTA ; Instrumento: CUESTIONARIO)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: HUARANCCA ROJAS EDWIN
 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS - SEOE AYACUCHO
 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluar: CUESTIONARIO - PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
 1.4 Autor del instrumento: AYALA BAPTISTA PAUL ZIEGLER
 1.5 Título de la Investigación: Principio de oportunidad y su aplicación en Delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ayacucho 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE					BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoría.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad.																					
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																					
4. ORGANIZACION	Existe un consumo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																					
5. SUFICIENCIA	Valora las Doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																					
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																					
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																					
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																					
10. PERINENCIA	Es asertivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																					

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: los ítems fueron formulados en base a los indicadores y aseguran la coherencia investigativa

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%
LUGAR Y FECHA: AYACUCHO, 14 DE JUNIO 2017


Lic. Edwin Huarancca R.
DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
REG. 0003244

FIRMA DEL EXPERTO
DNI. 28237903 Teléfono. 96600565

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVAS PURA

 (Técnica: ENCUESTA ; Instrumento: CUESTIONARIO)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: HUARANCCA ROJAS EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS - SEDE AYACUCHO
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluar: CUESTIONARIO DE DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD
- 1.4 Autor del instrumento: AYALA BAPTISTA PAUL ZIEGLER
- 1.5 Título de la Investigación: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU APLICACIÓN EN DELITOS DE CONDUCCIÓN DE VEHICULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2017

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoría.	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad.																				
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																				
4. ORGANIZACION	Existe un consumo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																				
5. SUFICIENCIA	Valora las Doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																				
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																				
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																				
10. PERINENCIA	Es asertiva y funcional para la Ciencia del Derecho.																				

 III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Los items FUERON FORMULADOS EN BASE A LOS INDICADORES

 IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80% //
 LUGAR Y FECHA: AYACUCHO, 14 DE JUNIO 2017 //


 Lic. Edwin Huarancca Rojas
 DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
 REG. 0003844

 FIRMA DEL EXPERTO
 DNI 28237907 Teléfono 966005650

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DERECHO**

INFORME DE OPINION DE EXPERTOS DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVAS PURA

(Técnica: ENCUESTA ; Instrumento: CUESTIONARIO)

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y nombres del informante: COCHATOMA OCHOA Tito EDWIN
- 1.2 Institución donde labora: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS - SEDE AYACUCHO
- 1.3 Nombre del Instrumento motivo de Evaluar: CUESTIONARIO PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD
- 1.4 Autor del instrumento: AYALA BASTISTA PAUL ZIGLER
- 1.5 Título de la Investigación: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD y su Aplicación en Delitos de Conducción de Vehículos en Estado de Ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho 2017.

II. ASPECTOS DE VALIDACION

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA			
		0	5	11	16	61	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. HONESTIDAD	Esta formulado respetando la autoría.																✓				
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con imparcialidad.																✓				
3. ACTUALIDAD	Dependiendo de los plenarios y la jurisprudencia, pero, no de los clásicos dogmáticos jurídicos.																✓				
4. ORGANIZACION	Existe un consumo lógico dentro de los lineamientos de la dogmática jurídica.																✓				
5. SUFICIENCIA	Valora las Doctrinas, legislaciones nacionales e internacionales.																✓				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.																✓				
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referentes bibliográficos.																✓				
8. COHERENCIA	Entre las citas referenciadas.																✓				
9. METODOLOGIA	Cumple con los lineamientos metodológicos.																✓				
10. PERINENCIA	Es aserivo y funcional para la Ciencia del Derecho.																✓				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: LOS ITEMS FUERON FORMULADOS EN BASE A LOS INDICADORES Y ASEGURAN LA COHERENCIA INVESTIGATIVA

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 80%
LUGAR Y FECHA: AYACUCHO, 14 DE JUNIO 2017



Tito Cochato Ochoa
Abogado
C.A.A: 1478
FIRMA DEL EXPERTO
DNI: 41002499 - Teléfono: 986417438

ARTÍCULO CIENTÍFICO

Título:

Principio de oportunidad y su aplicación en delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el Distrito Judicial de Ayacucho 2017

(Principle of opportunity and its application in driving offenses of drunk vehicles in the Judicial District of Ayacucho 2017)

Autor:

Paul Ziegler Ayala Bautista

Abogado

Resumen:

La tesis tuvo como propósito general, analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho. El enfoque investigativo utilizado para el desarrollo de la investigación fue el cuantitativo, la misma que demandó el uso de técnicas estadísticas para el procesamiento e interpretación de los datos. El diseño metodológico utilizado fue el no experimental de tipo (descriptivo correlacional), en razón de que el objetivo de la investigación fue analizar la relación existente entre las variables de estudio. La población estuvo conformada por 60 operadores de justicia, mientras que la muestra consideró a 40 unidades de estudio. La técnica utilizada en el recojo de información fue la encuesta y el instrumento que viabilizó el estudio fue el cuestionario de preguntas. Los resultados demuestran que la mayoría de las personas que cometen el delito de conducir vehículos en estado de ebriedad y que causan lesiones graves y en algunos casos la muerte de las personas, se acogen al principio de oportunidad, muchas veces sin contar con las exigencias normativas que la ley establece en estos casos. Las conclusiones a las que se ha arribado en el estudio afirman que, existe relación directa y significativa entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad, en razón de que el valor de $Tau_b = 0,530$ y el $p_valor = 0,05$, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%.

Palabras clave:

Aplicación del principio de oportunidad/conducción de vehículos en estado de ebriedad/ homicidio culposo/ lesiones graves/ resistencia a la autoridad

Abstract:

The general purpose of the thesis was to analyze the legal implications of the application of the principle of opportunity in the crimes of driving drunk vehicles in the Judicial District of Ayacucho. The research approach used for the development of the research was the quantitative one, which demanded the use of statistical techniques for the processing and interpretation of the data. The methodological design used was the type descriptive correlational non experimental, since the objective of the research was to analyze the relationship between the study variables. The population was made up of 60 justice operators, while the sample considered 40 units of study. The technique used in the collection of information was the survey and the instrument that made the study viable was the questionnaire of questions. The results show that the

majority of people who commit the crime of driving vehicles intoxicated and causing serious injuries and in some cases the death of people, accept the principle of opportunity, often without the demands Regulations established by law in these cases. The conclusions reached in the study affirm that there is a direct and significant relationship between the principle of opportunity and the driving offenses of drunk vehicles, because the value of $Tau_b = 0.530$ and $p_value = 0.05$, with a significance level of 5% and a 95% confidence interval.

Key words:

Application of the principle of timeliness / driving in drunkenness / wrongful death / serious injury / resistance to authority.

Introducción:

El estudio desarrollado tuvo el propósito de analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho, para lo cual se utilizó el enfoque cuantitativo y los lineamientos metodológicos del diseño no experimental (correlacional), concordante con el objetivo de investigación mencionado.

El problema general formulado considera la siguiente estructura: ¿Qué implicancias jurídicas reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho?

Los antecedentes registrados en el trabajo de investigación consideran los siguientes estudios:

Palacios (2014) desarrolló un estudio investigativo titulado: Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad. Estudio correlacional que consideró a 45 unidades como muestra de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento aplicado fue el cuestionario. Los resultados afirman que, el principio de oportunidad permite regular los delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

Maldonado (2014) desarrolló un estudio investigativo titulado: Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad. Estudio correlacional que consideró a 30 profesionales del derecho como muestra de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Los resultados advierten que en muchos casos la aplicación del principio de oportunidad no es pertinente porque no convergen los requisitos y exigencias jurídicas que permiten su aplicación.

De la misma manera se tiene el trabajo realizado por Gonzales (2015) titulado: Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia. Estudio del nivel descriptivo que consideró a 35 unidades de estudio. La técnica utilizada para el recojo de información fue la encuesta y el instrumento que permitió recoger los datos fue el cuestionario. Los resultados afirman que el principio de oportunidad es una figura jurídica que muchas veces es invocada sin contar con las exigencias normativas del caso, desvirtuando el espíritu de la norma.

El marco teórico desarrollado considera las siguientes definiciones:

Sistema inquisitivo. Cuando el delito trasciende el campo de la ofensa privada para convertirse en un atentado contra la sociedad misma, surge en ésta la necesidad de crear un sistema eficaz que le permita neutralizar el daño ocasionado con el delito, la identificación de los responsables para su juzgamiento y sanción y para la reparación de los perjuicios causados. Este sistema, denominado inquisitivo o inquisitorio, implica los siguientes elementos, que compartimos parcialmente con Cardona (2013). Iniciación de la investigación de oficio, sin el requerimiento de acusación particular.

Según Bardales (2013), la existencia de funcionarios e instituciones permanentes para adelantar las investigaciones tiene el carácter irrecusable de los juzgadores debido a que su legitimidad y autoridad dependen de la sociedad misma que los designa.

Procedimiento escrito y sometido a la reserva e incluso al secreto aún para el procesado, con el fin de proteger la eficacia de la investigación y su protección de indebidas interferencias.

Según Iglesias (2013) es el papel decididamente activo de los funcionarios en el proceso, que comprende tanto la iniciación como el impulso oficioso del mismo, para lo cual están dotados de amplias facultades para la adopción de todas las medidas que consideren conducentes para el éxito de su cometido, incluida la facultad para disponer de la libertad de las personas investigadas y para adoptar medidas cautelares y comisorias sobre sus bienes.

Ahora bien, como consecuencia de esta orientación, en procesos extremadamente inquisitivos, superados históricamente, el procesado llegó a verse sometido a una posición de inferioridad e inseguridad tales que sus posibilidades de defensa eran menguadas, casi nulas, frente a la desmesurada potestad de sus juzgadores; en efecto, el procesado llegó a verse, en algunas legislaciones regidas por el sistema inquisitivo puro, capturado intempestivamente sin el cumplimiento de rigurosas formalidades, incomunicado desde su captura e incluso aislado de asesoría legal, sometido a forzosas indagatorias bajo presión directa o indirecta, sin control ninguno sobre el decreto y práctica de las pruebas y, sobre todo, a merced de la valoración e interpretación de las pruebas determinadas por los mismos juzgadores que magnificaban los elementos incriminatorios mientras desechaban los elementos exculpatorios para arribar a una decisión a la cual no podía tener acceso el procesado.

Para Dueñas (2013) no debe olvidarse que el nombre del sistema inquisitivo o inquisitorio tiene alguna relación con los procedimientos utilizados por la inquisición española a la cual diversas bulas pontificias autorizaron el uso del tormento como instrumento legal que permitiera obtener del procesado la confesión de su culpa que constituiría el factor determinante de su condena. Tampoco debe olvidarse que en algunos países, incluido el nuestro durante el período de la justicia sin rostro, llegó a acentuarse el sistema inquisitivo hasta los extremos de ocultar la identidad de los testigos de cargo e incluso la identidad de los investigadores y de los jueces, colocando al procesado en la completa ignorancia sobre personajes sin rostro que estaban decidiendo sobre su inocencia y sobre la privación de su libertad, tanto la transitoria como la definitiva subsiguiente a la condena.

Para Alarcón (2012) es el encadenamiento consecutivo de actuaciones de los funcionarios e instituciones participantes en la investigación, la instrucción y el juicio, en el cual las primeras etapas de la actuación iban convirtiéndose en la base de las etapas subsiguientes, de tal manera que los funcionarios intervinientes posteriores se apoyaban en las actuaciones de los primeros legitimándose unos a otros desde el inicio hasta el fin de la actuación procesal, de tal manera que la intervención de los funcionarios de Policía se convertía en la base de la instrucción fiscal y esta última en

la pre-redacción de la sentencia; en estas condiciones la pluralidad de sucesivas etapas del proceso era sólo aparente y formal, pues a la luz del carácter inquisitivo del proceso pareciera que todo procesado debía ser necesariamente condenado para satisfacer la defensa de los intereses sociales encomendada a sus instituciones judiciales.

Para este autor en la parte extrema de este sistema procesal se llegó en algunas épocas a la situación de que el mismo funcionario que calificaba el mérito del sumario adelantaba la etapa del juicio y dictaba sentencia sobre la acusación por él mismo formulada. Este sistema llevado al extremo en países autoritarios, ha terminado por consagrar excesos en detrimento de los procesados a tal punto que llevó a Beccaria (1998) a sostener que "el juez se convierte en enemigo del reo" y que "no busca la verdad del hecho, sino que busca en el preso el delito".

Este sistema inquisitivo puro fue atenuándose con el avance de la concepción más humanística que permitió el tránsito del absolutismo político hacia regímenes democráticos.

Por ello, según Solórzano (2014) en la mayoría de los países se buscó controlar estos excesos mediante la adopción de mecanismos de control y medidas que garantizaran que se adelantara el proceso con una mayor imparcialidad. Fue así como se introdujeron reformas en lo referente a la regulación de la prueba en su fuente legal, es decir, que la ley establece los medios de prueba y les fija su valor a través del mecanismo de la tarifa legal; el establecimiento de causales de nulidad para el proceso cuando se vulneren de manera notoria las garantías procesales; y finalmente, la existencia de un proceso en dos instancias, de tal manera que los errores en que pueda incurrir el que emite el fallo de primera instancia puedan ser corregidos por el superior.

Se adoptó, entonces, un sistema procesal mixto, sin los rigores del sistema inquisitivo puro, como el que rigió en nuestro país antes de la Ley 906 de 2004. En éste, el fiscal tiene funciones de investigación e instrucción del proceso, las cuales culminan en resolución de preclusión o de acusación. En este último caso, el proceso continúa con la etapa del juicio que se ventila ante el juez y en donde el fiscal es un sujeto procesal.

Para Torres (2014) si bien quedan separadas las funciones del fiscal y del juez, mediante lo cual al primero le corresponde acusar y al segundo proferir sentencia condenatoria o absolutoria, este proceso es mixto y no acusatorio. En efecto, durante la etapa de investigación e instrucción del proceso el fiscal no solamente recopila la prueba, sino que la valora y califica para decidir si recluye o acusa, con lo cual ejerce frente al material probatorio un doble papel de fiscal y juez. Igualmente, frente al procesado, el fiscal ejerce en alguna forma el papel de juez al disponer directamente acerca de interceptación de llamadas, allanamientos, capturas y medidas cautelares sobre sus bienes. Esta confluencia en la figura del fiscal de las facultades arriba anotadas es lo que diferencia al sistema mixto del sistema acusatorio, este último con una nítida separación entre las funciones del fiscal que investiga y acusa y la función decisoria que corresponde exclusivamente al juez.

Sistema Acusatorio. Según Sandoval (2012) la principal característica del sistema acusatorio consiste en el principio acusatorio, mediante el cual están separadas radicalmente la función de acusar que corresponde al fiscal y la función de juzgar que corresponde al juez.

Esta diferenciación comporta dos aspectos: por una parte, corresponde al fiscal una labor previa de investigación caracterizada por la recopilación de los elementos que le

permitan formular una acusación cuando considere que el investigado ha incurrido en una infracción a la ley penal. Si el trabajo investigativo no arroja la prueba necesaria para formular acusación, el fiscal se abstendrá de hacerlo y, en consecuencia, no se llevará a cabo un juicio penal. Para tomar su decisión de acusar o no acusar, el fiscal elaborará un raciocinio propio que no es equivalente a la valoración de la prueba que realiza un fiscal en el sistema procesal mixto con tendencia inquisitiva para dictar una resolución de preclusión o una resolución de acusación.

Por ello, se reitera, la función fiscal está definitivamente diferenciada de la función judicial. En efecto, en el sistema procesal penal mixto con tendencia inquisitiva, el fiscal decreta y practica pruebas que tienen el carácter legal de tales y que él mismo valora en las resoluciones que dicta. En cambio, en el sistema penal acusatorio, la única prueba legalmente válida es la decretada por el juez y practicada en desarrollo del juicio y, como tal, únicamente puede ser valorada como prueba por el juez para dictar sentencia.

Y, por otro lado, en el sistema acusatorio el fiscal no tiene facultad legal para adoptar por sí mismo medidas relativas a la persona investigada o a sus bienes, facultad que es exclusiva del juez. En consecuencia, el fiscal no está facultado para allanamientos, detenciones o medidas cautelares, pues cualquier medida de esta índole se requiere autorización judicial.

Establecido lo anterior, puede decirse que existen otras características que acompañan la aplicación del principio acusatorio, para lo cual seguiremos el listado propuesto por el tratadista Granados (2009) debido al ordenamiento lógico de su clasificación, pero advirtiendo que las características citadas por el mismo son complementarias del principio acusatorio mencionado y en ningún caso lo reemplazan ni ocupan un lugar jerárquicamente superior al mismo.

Clasificación. Oralidad: Que implica no solamente el uso del lenguaje oral sino fundamentalmente la contraposición de argumentos entre el acusador y el acusado en presencia del juez que debe decidir quién tiene la razón. Si bien es cierto que la oralidad no es esencial al sistema acusatorio, también puede afirmarse que la oralidad facilita de mejor manera la inmediación del juez con respecto a la prueba, con la natural ventaja que de ella se deriva para la convicción del juez, ya que el debate oral tiende a crear en el juzgador una directa certeza acerca de la culpabilidad o no del procesado, con lo cual se acrecienta la posibilidad de acierto en la sentencia de primera instancia mientras decrece la necesidad de la segunda.

Publicidad: En contravía de la reserva y aún el secreto con el cual se manejó en el pasado la investigación en el sistema inquisitivo puro, con la natural desventaja del procesado para su defensa, en el sistema acusatorio el acusador se ve obligado a presentar públicamente su acusación, la cual es ventilada en un juicio público en donde la comunidad puede percibir directamente el desenvolvimiento del proceso y la defensa encuentra en ese mismo escenario público una mejor posibilidad de que sean igualmente conocidos los argumentos aducidos para desvirtuar las pruebas presentadas por el acusador. Lógicamente esta publicidad del proceso tiene que verse razonablemente moderada para evitar que un excesivo carácter publicitario pueda producir un fenómeno de retroalimentación del mundo exterior hacia el ánimo del jurado de conciencia o del juez, según sea el caso, y se constituya en factor de presión inadecuada al momento de tomar su decisión.

Contradicción: Mientras bajo el imperio del sistema inquisitivo puro, afortunadamente superado, el funcionario investigador se instituía en adversario desproporcionado para el procesado, por el omnímodo y avasallador poder que aquel tenía sobre su libertad y

sus bienes, todo lo cual dificultaba en lugar de facilitar la contradicción, en el proceso acusatorio el fiscal acusador y el procesado se encuentran en un mismo nivel frente al juez. Esta constituye una mejor manera de confrontación en la que puede darse una real dicción y una real contradicción a la manera auténticamente dialéctica, por la libertad que este sistema brinda al debate trabado en el juicio, la que debe ser garantizada por el juez que lo dirige imparcialmente.

Esta contradicción no se da únicamente en la confrontación argumentativa directa entre el fiscal acusador y el procesado, sino de manera indirecta pero igualmente efectiva en los contra-interrogatorios de los testigos y de los peritos, efectuados sobre la marcha y en presencia del juzgador, lo que libera al acusado de la presión del acusador y le permite la potenciación de su defensa. Mediante dicha confrontación pueden hacerse visibles de manera directa ante los ojos del juzgador las dubitaciones, las inconsistencias y las contradicciones de las pruebas de cargo.

Celeridad: El sistema acusatorio encuentra en el principio de celeridad una garantía complementaria para la defensa del procesado, porque en los países donde funciona dicho sistema su aplicación tiende a coincidir con una gran valoración de la libertad de los procesados, de tal manera que se trata de evitar en lo posible la privación de la libertad del acusado antes de que sobre él recaiga la sentencia, mediante el uso de cauciones pecuniarias de un costo proporcionalmente significativo y que asegure la comparecencia del mismo al juicio. En el pequeño número de casos en donde el funcionario investigador considere de extrema urgencia la privación de la libertad del acusado antes de la realización del juicio, el juez podrá autorizarlo pero entonces el sistema acusatorio tiene prevista la celebración del juicio a una celeridad tal que se contrarreste al máximo el perjuicio ocasionado con una encarcelación prematura, en el entendido que solamente deberán ser privados de la libertad los acusados que resulten condenados por la real comisión de un delito y no los acusados por la presunción del acusador.

Inmediación: En el sistema acusatorio no se tiene por practicada ninguna de las pruebas realizadas por el funcionario investigador, sino que todas deberán realizarse a los ojos mismos del juzgador de forma que él pueda con su presencia garantizar el rigor de su recaudo y elaborar sus conclusiones valorativas por sí mismo. En ningún caso se tratará de repetir las pruebas practicadas por el funcionario investigador, sino que se les negará a éstas el carácter de prueba real que sólo podrá predicarse de las pruebas practicadas en el curso de la audiencia de juzgamiento.

Concentración: Como se ha mencionado arriba, el sistema acusatorio pretende la reconstrucción probatoria de los hechos en la audiencia de juzgamiento, efectuada con tal exactitud cuantitativa y cualitativa que en un solo golpe de aprehensión permita al juez la elaboración de su certeza sobre la culpabilidad o no del procesado, producida la cual se pretende una sentencia que deje satisfechas a las partes y que evite el peligro del sistema inquisitivo de que la responsabilidad de la decisión tenga que subir ante el superior del juzgador. Se pretende igualmente evitar que se diluya la responsabilidad por una decisión equivocada, entre el funcionario investigador y los jueces de primera y segunda instancia, lo que ocurre muy frecuentemente en el proceso inquisitivo.

Identidad del juzgador: El proceso acusatorio, realizado de manera concentrada y con debate contradictorio en presencia del juez, favorece la adopción de un veredicto inmediato en el juicio con jurados de conciencia o de una sentencia inmediata en el caso de un juez togado, con lo que se garantiza el acierto de la misma. Esta característica que acompaña al sistema acusatorio, se ve acrecentada con la obligación que se impone al juez togado de anunciar al final de la audiencia de

juzgamiento cuál será el sentido de su decisión final aun cuando ella deba requerir algunos días para la redacción de su texto escrito.

Según Jauregui (2013) el trámite del proceso acusatorio comporta dos funciones claramente definidas: la del fiscal que acusa y la del juez que juzga. Ello implica que corresponde al fiscal tomar la decisión de formular o no acusación contra el ciudadano sobre el cual ha adelantado la actividad investigativa.

Esta facultad de elección puede ser absolutamente discrecional como en el sistema anglosajón puro, o reglada como la que opera en el continente europeo y que es conocida con el nombre de Principio de Oportunidad, figura a la cual nos referiremos a continuación.

El proceso penal es un mecanismo de resolución de conflictos; sin embargo, existe la posibilidad de salidas negociadas en las que se satisfaga las pretensiones de las partes dentro de las limitaciones establecidas por ley. De acuerdo a la levedad del delito funcionan las instituciones del principio de oportunidad, en el caso peruano expresa también el acuerdo Reparatorio y otros como terminación anticipada o conclusión anticipada del juicio.

En el CPPMI el tratamiento de este principio en el artículo 230° es que en los casos en que la ley penal permita se aplique criterios de oportunidad para evitar la promoción de la persecución penal o para hacerla cesar, el Ministerio público, pedirá el archivo al juez de instrucción competente, quien decidirá sin recurso alguno. El tribunal podrá requerir la opinión del MP sobre la cuestión, cuando lo considere conveniente.

En este caso según Huertas (2013) como se trata de una solicitud de archivo, sin embargo, se estima que esto no supone la clausura definitiva de la persecución penal, que podrá ser reiniciada por el MP cuando lo estime pertinente, esto de alguna manera guarda relación con el Principio de Oportunidad Peruano puesto que en algunos casos el archivamiento definitivo está condicionado al cumplimiento por ejemplo del pago de la indemnización.

El CPPMI respecto al fundamento normativo del criterio de oportunidad recomienda hacerlo por ley, aunque estos puedan ser fijados también a nivel constitucional. El código modelo señala cuales podrían ser los casos en los que podría operar el principio de oportunidad:

Por hechos que, por su insignificancia o su falta de frecuencia, no afecta gravemente el interés público. Será inaplicable si la pena mínima del delito supere los tres años de privación de la libertad o el delito haya sido cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando la contribución o la culpabilidad del agente en la comisión del hecho sea leve y no exista ningún interés público gravemente comprometido en su persecución, salvo que se trate de un delito cometido por un funcionario público en ejercicio de su cargo.

Cuando se trate de casos que reúnen los presupuestos bajo los causales el tribunal pueda prescindir de la pena.

Cuando para evitar la consumación de un hecho o para facilitar su persecución penal, resultare idóneo prescindir de la persecución de otro hecho o de una contribución al mismo hecho o limitar la pretensión punitiva a una pena o calificación más leve de la que efectivamente corresponde. En este último caso, no procederá la clausura del

procedimiento. Esta disposición no será aplicable a hechos cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo.

Para Parra (2012) cuando alguna de varias infracciones legales, que han sido cometidas por una misma acción o por varias acciones, carece de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad y corrección ya ejecutoriada o a la que probablemente se aplicara, se podrá limitar la persecución a la otra u otras infracciones restantes; de la misma manera se procederá cuando la pena o medida de seguridad y corrección que se espera por un hecho punible carece de importancia en consideración a la pena o medida de seguridad o corrección ya ejecutoriada o a la que debe esperar en un proceso tramitado en el extranjero; en este mismo caso, se podrá prescindir de la extracción activa. En estos supuestos, el procedimiento podrá ser reabierto y se podrá proseguir con la persecución penal, si la pena o medida de seguridad esperada no se ejecuta o impone.

Las características de los casos es que sean delitos leves y no tengan relevancia en el interés público. No procede cuando se trata de funcionarios públicos en el cumplimiento de sus tareas como empleados de estado. Se nota la influencia del CPPMI en la legislación procesal peruana.

Principio de oportunidad. Para Olivera (2012) el principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Procesal Penal que permite a los sujetos activos y pasivos de determinados delitos arribar a un acuerdo sobre la reparación civil a efectos que el Fiscal se abstenga del ejercicio de la acción penal o el Juez dicte auto de sobreseimiento.

Implica la "posibilidad" de que el órgano público encargado de la persecución penal, en casos expresamente establecidos por la ley, decida no desarrollar la pretensión punitiva en forma plena.

El rol del Ministerio Público en este punto será sumamente relevante. Con la reforma tendrá a su cargo el desarrollo de la investigación penal preparatoria; también podrá efectuar una valoración preliminar del hecho ilícito que llega a su conocimiento, para determinar si, por su poca gravedad o por el tipo de hecho o la sanción aplicable, justifica el "esfuerzo" de poner en funcionamiento de todo el aparato jurisdiccional.

Según Miranda (2012) la introducción en el ordenamiento de este principio tiene como fin llevar al sistema hacia un descongestionamiento que va a permitir el tratamiento adecuado de cada delito, según la entidad que tenga; por un lado, para la no equiparación de estos delitos menores con los que deben ser perseguidos prioritariamente, y por otro, para que no se vulnere la igualdad en la aplicación. Tanto los criterios distintos de persecución, la diferenciación de delitos según su gravedad y primordialmente la igualdad para realizar la selección racionalmente, constituyen a grandes rasgos los fundamentos del principio de oportunidad.

Podemos referirnos a este principio haciendo alusión "a la posibilidad que tienen los órganos encargados de la promoción de la persecución penal, fundada en diferentes razones de política criminal y procesal, de no iniciar la acción, o de suspender provisionalmente la acción iniciada, de limitarla en su extensión objetiva y subjetiva o de hacerla cesar definitivamente antes de la sentencia, aun cuando concurren las condiciones ordinarias para perseguir y castigar".

Aunque, Salas (2012) precisa que " El Principio de Oportunidad es la pronta conclusión de una investigación penal, lo que significa, ahorro económico para el Estado y para las partes, pues no requerirán más del asesoramiento legal particular, ni

acudir a la realización de las conocidas diligencias, ahorrando tiempo y, por ende, dinero".

De acuerdo, con Cáceres e Iparraguirre (2009) afirman que "es una facultad que le asiste al fiscal para que dentro de determinados parámetros y bajo ciertas excepciones, disponga de discrecionalidad en el ejercicio y continuidad de la acción penal o la abstención y sobreseimiento de la acción ya iniciada".

En pocas palabras, Díaz (2012) señala que "El principio de oportunidad es el mecanismo procesal por el cual el fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal, previa aceptación del procesado de su responsabilidad por el delito que se le atribuye".

Sin embargo, Marchisio (2010) resalta que "El adecuado conocimiento sobre la temática permite observar que el principio de oportunidad, no es sólo una herramienta útil para descongestionar el sistema de administración de justicia, sino para aumentar el nivel de esclarecimiento de casos complejos.

Es válido afirmar, que el principio de oportunidad, como mecanismo procesal, es una Salida Alternativa, que procede única y exclusivamente en los siguientes supuestos: que el delito no afecte gravemente el interés público, que este recaiga en el interés personal, pueden ser delitos dolosos y culposos, conforme señala el Art. 2° NCPP, pero estos han de ser de mediana y leve gravedad, y solo cuando se llegue a un acuerdo, en relación a la reparación del daño causado.

Los objetivos de la investigación fueron formulados de la siguiente manera:

Objetivo general

Analizar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

Objetivos específicos

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto al homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

Evaluar las implicancias jurídicas que reviste la aplicación del principio de oportunidad respecto a resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en estado de ebriedad en el distrito Judicial de Ayacucho.

En lo que corresponde a las hipótesis de investigación sabemos señalar que se han estructurado de la siguiente manera:

Hipótesis general

La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho.

Hipótesis específicas

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho.

Material y método

El tipo de investigación es básica Según Lizardo Carvajal (1982) porque tiene como objetivo descubrir leyes universales o leyes generales, ya sean de la naturaleza, de la sociedad, de la información o el conocimiento, se orienta al incremento de la densidad de información conceptual siendo un nodal para la reorientación de los inventos o soluciones específicas. El nivel de investigación corresponde al alcance del propósito investigativo, en ese sentido en función al objetivo formulado el presente estudio corresponde al nivel descriptivo.

Para Bardales (2014) el método de investigación es el conjunto de procedimientos que el investigador transita para lograr comprobar las hipótesis, en ese sentido para el caso de nuestro estudio se asumió el método deductivo-inductivo, porque se cuenta con sustento teórico sobre las variables de estudio, las mismas que fueron contrastadas con la realidad. El diseño de investigación Según Valderrama (2013) los estudios no experimentales tienen la intención de configurar la realidad problemática a partir del recojo de información tal y como se presenta en la realidad, sin la intervención del investigador. Para el caso de nuestro estudio y en función de los objetivos investigativos formulados se utilizó el diseño no experimental.

Para Salazar (2010) la población de estudio es el conjunto de individuos que procuran o proporcionan la información para realizar la investigación, en el caso de nuestro estudio consideró a 60 operadores de justicia. Para Carrasco (2014) la muestra de estudio viene a ser la parte representativa de la población, es decir aquella que garantiza que posee las mismas características, para el caso de nuestro estudio, la misma que estuvo conformada por 40 unidades de estudio.

La técnica utilizada en el recojo de información fue la encuesta, mientras que para el caso del instrumento se utilizó el cuestionario de preguntas.

Resultados

Los resultados demuestran que la mayoría de las personas que cometen el delito de conducir vehículos en estado de ebriedad y que causan lesiones graves y en algunos casos la muerte de las personas, se acogen al principio de la oportunidad, muchas veces sin contar con las exigencias normativas que la ley establece en estos casos, asimismo se afirma que, existe relación directa y significativa entre el principio de oportunidad y los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad.

Discusión

Según Peña Cabrera; Establece que una infeliz innovación es la contenida en el Artículo 274° del Código Penal: conducir en Estado de Ebriedad. Esta fórmula es una de las mayores calamidades que contiene nuestro nuevo texto legal. No es ésta una

apreciación, juicio, ni muchos menos valoración antojadizos. Se trata de la defensa de los principios fundamentales que rigen al código y que son groseramente violentados por este tipo legal. El Nuevo Código Penal tiene entre sus normas rectoras el que la pena, necesariamente, precisa de la presión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. El conducir en Estado de Ebriedad no cumple con este requisito por tanto su tipificación debe ser repudiada. Estamos ante un delito de Peligro, de aberración sólo comparable en magnitud a la ignorancia de quienes existiendo un precepto expreso que establece el Principio de Lesividad (Artículo IV del Título Preliminar C.P) hicieron de ese tipo penal su gran aporte a la reforma legal, entonces al darse la constatación de este problema general según las bases teóricas, estamos evidenciando que el gran problema que nos acoge vendría a ser lo que las normas son muy benevolentes para los que comenten este tipo de delitos, puesto que la persona quien administra la justicia no está castigando drásticamente más por el contrario le están dando derechos premiales.

El principio de oportunidad parte de principio que es mejor resarcir a la víctima o agraviado que un proceso tedioso donde la sanción que no va ser significativa, no contribuirá necesariamente a reparar el daño infringido

Consideramos que para una más amplia comprensión de la ciudadanía debió denominarse Conciliación en sede Fiscal para delitos, antes, con la necesaria denuncia Fiscal debía iniciarse en cualquier caso el respectivo proceso penal aún en casos de mínima significancia y afectación del interés público. Teniendo en cuenta que, todo delito ocasiona un conflicto social, pero, muchas veces la sanción va a ser de condena condicional o privativa de libertad suspendida, (es decir sin internamiento efectivo) o limitativa de derechos o multa e incluso la reserva del fallo condenatorio, (en este último caso el Juez no dicta el fallo y solo impone reglas de conducta por un plazo), incluso la exención de la pena, (el juez no emite fallo) estas sentencias, en la práctica solo llevan el membrete de sanción pero no hay un alivio efectivo al agraviado.

Con esta aplicación, previa aprobación del agraviado y cancelación del monto u otros por reparación, el Fiscal se abstiene de ejercitar la acción penal ante el Juez competente, esto quiere decir que para la abstención del ejercicio de la acción Penal (denuncia) debe prosperar ante él la conciliación. Para esto se requiere que, los delitos considerados sean aquellos cuya pena en su extremo mínimo no sea superior a los dos años de pena privativa de libertad y cuando se presenten circunstancias atenuantes que permitan una rebaja sustancial de la pena, vinculadas entre otros factores, a los móviles y finalidad del autor, a sus características personales, a su comportamiento luego de la comisión del delito, con exclusión de la confesión.

Si el Fiscal declara la pertinencia para la aplicación del Principio de Oportunidad, cita a las partes imputado, agraviado y tercero civilmente responsable, de ser el caso), a efectos de propiciar un acuerdo conciliatorio respecto al monto y forma de pago de la reparación civil., ya no se requiere citar previamente al imputado para que preste declaración, pues su consentimiento se recabará en la misma Audiencia.

Para el caso de la discusión de resultados se ha considerado el contraste de las tablas que mejor reflejan la problemática abordada, en ese sentido consideramos oportuno registrar esta parte del informa de la siguiente manera:

La tabla 2 nos permite observar que el 57,5% (23) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se cometen delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Palacios (2014) quien en su tesis titulado: Implicancias jurídicas del Principio de

Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad, afirma que, el principio de oportunidad permite regular los delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

La tabla 3 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce homicidio culposo al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Palacios (2014) quien en su tesis titulada: Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad, afirma que, el principio de oportunidad permite regular los delitos que se cometen en casos de resistencia a la autoridad, permitiendo celeridad en este tipo de procesos.

La tabla 4 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce lesiones graves al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Maldonado (2014) quien en su tesis titulada: Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad, afirma que, se advierte que en muchos casos la aplicación del principio de oportunidad no es pertinente porque no convergen los requisitos y exigencias jurídicas que permiten su aplicación.

La tabla 5 nos permite observar que el 55,0% (22) de encuestados considera que la aplicación del principio de oportunidad es pertinente cuando se produce resistencia a la autoridad al conducir vehículos en estado de ebriedad, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2015) quien en su tesis titulada: Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia, afirma que, el principio de oportunidad es una figura jurídica que muchas veces es invocada sin contar con las exigencias normativas del caso, desvirtuando el espíritu de la norma.

Conclusiones

1. Primero. La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos permite la celeridad en los procesos judiciales en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,530$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,001 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 7).
2. Segundo. La aplicación del principio de oportunidad regula el jurídicamente homicidio culposo a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,485$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 8).
3. Tercero. La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de lesiones graves a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,642$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 9).

4. Cuarto. La aplicación del principio de oportunidad regula jurídicamente el delito de resistencia a la autoridad a consecuencia del delito de conducción de vehículos en el distrito Judicial de Ayacucho, en la medida que el valor de $Tau_b = 0,494$ lo que significa que existe relación directa moderada entre las variables contrastadas, mientras que al ser el $p\text{-valor} = 0,000 < \alpha (0,05)$ se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95%. (Tabla 10).

Referencias bibliográficas

- Alarcón, S. (2012). Procesos jurídicos en el principio de oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Baratta, O. (2012). Principio de oportunidad y derechos humanos. Santiago de Chile: Paidós.
- Bardales, J. (2014). Elaboración de proyectos y planes de investigación. Lima, Perú: San Marcos.
- Bardales, M. (2013). Pertinencia de la aplicación del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Barona, J. (2014). Principio de Oportunidad y el derecho al debido proceso. Lima, Perú: San Marcos.
- Beccaria, M. (1998). Discrecionalidad y Principio de Oportunidad. Lima, Perú: Edit. Norte.
- Código penal peruano
- Código procesal penal peruano
- Cardona, G. (2013). Procedimientos legales en el Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrasco, S. (2014). Metodología de la investigación. Lima, Perú: San Marcos.
- Carrera, O. (2012). Jurisprudencias sobre delitos cometidos en estado de ebriedad. Lima, Perú: UNFV.
- Díaz, G. (2012). Principio de Oportunidad y actuación del Fiscal. Lima, Perú: UNMSM.
- Dueñas, A. (2013). Sistema inquisitorio y el debido proceso en el sistema judicial peruano. Lima, Perú: San Marcos.
- Gamarra, H. (2015). Nuevo Código Procesal Penal y el Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Gonzales, M. (2012). Consideraciones normativas en la aplicación del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Gonzales, R. (2015). Implicancias jurídicas de la aplicación del principio de oportunidad en casos de flagrancia. Tesis inédita presentada a la Universidad César Vallejo de Trujillo. Perú.

- Huertas, F. (2013). Análisis jurídico del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: UPDM.
- Huertas, P. (2013). Proporcionalidad y Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Iglesias, D. (2013). Debido proceso y principio de oportunidad en delitos comunes. Lima, Perú: UNMSM.
- Iparraguirre, T. (2009). Proceso Penal y Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Jauregui, F. (2013). Proceso acusatorio y debido proceso en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad. Lima, Perú: San Marcos.
- Ley N°27664 del 08 de abril del 2002
- Ley de tránsito del Perú
- Maier, F. (2013). Aplicación del Principio de Oportunidad y carga procesal. Lima, Perú: San Marcos.
- Maldonado, D. (2014). Pertinencia jurídica de la aplicación del principio de oportunidad en delitos cometidos por personas al conducir vehículos en estado de ebriedad. Tesis inédita presentada a la Universidad de Puebla, México.
- Marchisio, D. (2010). Principio de Oportunidad e implicancias jurídicas. Lima, Perú: UNMSM.
- Miranda, F. (2012). Carga procesal y Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Miranda, P. (2013). Índices de delitos en la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Lima, Perú: San Marcos.
- Olivera, I. (2012). Derecho Procesal Penal y Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Oré, F. (2014). Principio de Oportunidad y el derecho discrecional de los jueces. Lima, Perú: San Marcos.
- Orellana, P. (2014). Métodos y diseños de investigación en las ciencias sociales. Lima, Perú: UNFV.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). Estudio sobre incidencia de delitos al conducir vehículos en estado de ebriedad. Buenos Aires, Argentina: OMS.
- Otárola, F. (2009). Nuevo Código Procesal Penal y sus implicancias jurídicas. Lima, Perú: San Marcos.
- Palacios, O. (2014). Implicancias jurídicas del Principio de Oportunidad en el delito de resistencia a la autoridad. Tesis inédita presentada a la Universidad de Puebla, México.
- Parra, D. (2012). Infracciones legales y el debido proceso. Lima, Perú: UNFV.

- Pineda, R. (2012). Derecho penal sancionador y el Principio de Oportunidad. Lima, Perú: San Marcos.
- Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO
- Revista La Ley: El Ángulo de la Noticia. Principio de oportunidad y sus implicancias jurídicas. Lima, Perú: Revista XI edición.
- Rivera, F. (2012). Principio de Oportunidad. Análisis jurídico. Lima, Perú: San Marcos.
- Salas, F. (2012). Principio de Oportunidad y descongestionamiento del sistema jurídico peruano. Lima, Perú: UNFV.
- Salazar, J. (2010). Técnicas de investigación jurídica. Lima, Perú: San Marcos.
- Saldaña, A. (2013). Resolución y salidas alternativas en la aplicación del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: UNMSM.
- Sandoval, D. (2012). Sistema acusatorio en delitos cometidos al conducir vehículos en estado de ebriedad. Lima, Perú: San Marcos.
- Sendra, P. (2014). Doctrina jurídica del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: UNFV.
- Silvera, R. (2013). Investigación preparatoria y el debido proceso. Lima, Perú: UNMSM.
- Solórzano, A. (2014). Aplicación del Principio de Oportunidad en delitos cometidos en la conducción de vehículos en estado de ebriedad. Lima, Perú: UNFV.
- Tafur, R. (2012). Investigación científica en las ciencias sociales. Lima, Perú: San Marcos.
- Torres, A. (2014). Responsabilidad del Fiscal en la aplicación del Principio de Oportunidad. Lima, Perú: USMP.
- Valderrama, R. (2013). Técnicas y métodos de investigación social. Lima, Perú: San Marcos.
- Varela, H. (2014). Principio de Oportunidad. Uso y abuso en el sistema jurídico peruano. Lima, Perú: San Marcos.